ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 23 /2020
La Paz, 16 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, prevé: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien".

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del Texto Constitucional, dispone: "Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad".

Que en el Artículo 58 de la norma suprema, define: "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado determina: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Que el Parágrafo I del Artículo 61 de la norma constitucional establece: "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que el Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones: "2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que el Artículo 1 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente dispone: "El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".

Que el Artículo 12 de la citada disposición legal, determina que son principios de este Código: "a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; (...)".

Que el Artículo 14 de la misma disposición normativa, modificado por el Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, establece que: "La Entidad Pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Bertha C. Guzmán Collao
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VoBo
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 23 /2020
La Paz, 16 de marzo de 2020

Que el Artículo 154 modificado por el Parágrafo V del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, sobre la atención especializada a víctimas y testigos de delitos dispone: "El Ministerio Público mediante sus unidades especializadas, y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando: a) Tratamiento especializado, respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; b) La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización".

Que el Artículo 242 respecto a la admisión de la demanda establece: "I. Admitida la demanda, la Jueza o el Juez dispondrá, en todos los casos, la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. II. La Jueza o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia dispondrá la aplicación del **protocolo** correspondiente que no podrá durar en su ejecución más de veinte (20) días, a cargo del equipo profesional interdisciplinario. En caso que los antecedentes para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sean óptimos, no será necesaria su aplicación (...)".

Que el Artículo 259. (Sistema Penal) prevé: "El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente".

Que el Artículo 260. (Integrantes) dispone: "El Sistema Penal para adolescentes estará integrado por: a. Ministerio de Justicia; b. Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia; c. Ministerio Público; d. Defensa Pública; e. Policía Boliviana; f. Gobiernos Autónomos Departamentales; g. Instancia Técnica Departamental de Política Social; h. Entidades de atención".

Que el Artículo 261. (Responsabilidad de la y el Adolescente) establece: "I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga. II. Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias".

Que el Artículo 262 (Derechos y Garantías) determina: "I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tienen los siguientes derechos y garantías: a. Especialidad. La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado, en observancia de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, emocional, espiritual, moral y social".

Que el Artículo 272 (Rectoría de Justicia) modificado por el Parágrafo XI del Artículo 38 de la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; b) Elaboración de diagnósticos regionales y establecimiento de lineamientos para la implementación de las medidas socio-educativas, así como de programas y servicios destinados a la materialización de la justicia restaurativa; c) Supervisión y Control de los Centros Especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas y restaurativas; d) Identificación de las necesidades del Sistema para implementar acciones y programas destinados a suplirlas; e) Realización de evaluaciones periódicas del funcionamiento del Sistema. II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contará con una instancia técnica." XII. Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera, quedando redactado de la siguiente manera: "I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, quedan a cargo de desarrollar y establecer de manera participativa, con todos los niveles del Estado, el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, de manera que genere una política nacional de erradicación y protección."

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Bertha C. Guzmán Collao
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.C.S.
ANALISIS JURIDICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 23 /2020
La Paz, 16 de marzo de 2020

Que el Parágrafo II del Artículo 276 sobre la actuación policial determina: "La Policía Boliviana, deberá instituir la implementación de protocolos de actuación especializados para la prevención, atención y protección y coordinar con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, con las Defensorías de Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en prevención, atención y protección".

Que la Disposición Transitoria Quinta de la referida Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente prevé: "El Tribunal Supremo de Justicia en un plazo no mayor a los seis (6) meses de la puesta en vigencia del presente Código, elaborará con el Ministerio de Justicia, los protocolos de participación de las niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales y de intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario".

Que el Numeral 1 de la Disposición Final Única de la Ley 915 de 22 de marzo de 2017, determina: "Se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Artículo 1 de la Ley No. 1173 de 03 de mayo de 2019, "Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres dispone: "La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, y disposiciones conexas".

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la citada disposición legal, establece: "En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante".

Que la Disposición Final Primera de misma Ley determina "I. La presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación de la presente Ley y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia".

Que el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente en su Disposición Transitoria Primera prevé que: "Los protocolos, reglamentos específicos y el formato especial de difusión, establecidos en la Ley N° 548, serán desarrollados en un plazo máximo de doce (12) meses de publicado el presente Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 548".

Que el Decreto Supremo No 3960 del 26 de Junio de 2019 que modifica el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece en su parágrafo I del Artículo 2 que se modifica el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto: "III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente."

Que mediante Decreto Presidencial Nº 4141 de 28 de enero de 2020, se designa al Ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que a través del Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020, emitida por la Responsable de Justicia y Análisis Normativo, refrendado por el Viceministro de Igualdad de Oportunidades y el Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores, concluye: "No existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el D.S. Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme. 2. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Bertha C. G[illegible]n Collao
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

JEFE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.S.
ANALISIS JURIDICO

intervención de los integrantes del SPA, en el marco de la normativa vigente. 3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal", se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal. 4. El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal, cumple con las finalidades del principio de "especialidad", establecido en el artículo 262 inc. a) del Código, Niña, Niño y adolescente, constituyéndose en un instrumentos de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal Para Adolescentes, por lo que se pone a su consideración, para su aprobación". Recomienda: "Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Asimismo, se recomienda que el Protocolo de Salidas Alternativas sea remitido a la Unidad de Comunicación para que pueda ser adaptada la línea gráfica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que mediante Informe MJTI-DGAA-UFI Nº 041/2020 de 27 de enero de 2020 emitido por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye: "Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye que la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no se encuentran sujetos a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional". Recomienda: "(...) remitir antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión de Informe Legal y su correspondiente trámite (...)".

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGP Nº 012/2020 de 29 de enero de 2020 emitido por la Dirección General de Planificación concluye: "Analizado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, se concluye que el mismo se articula a los siguientes planes bajo responsabilidad de la entidad: Al Plan Estratégico Institucional – PEI 2016-2020 del MJTI, a traves del Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1. Al Plan Operativo Anual – POA 2020 del MJTI vigente a traves de la Acción de Corto Plazo 4.1. Unidad Organizacional Responsable 4.1.2. DGNPAM y Operación 4.1.218 del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el POA 2020". Recomendación: "Por lo descrito anteriormente, se recomienda a su digna autoridad dar curso a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, (...) así como su posterior remisión a la Unidad de Comunicación de esta Cartera de Estado, para que pueda ser adaptada a la línea gráfica del MJTI".

Que el mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-Nº 72/2020 de 5 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) En este contexto, se concluye que la propuesta de "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", al contar con viabilidad técnica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades por ser la instancia técnica del Sistema Penal Para Adolescentes, asimismo de la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Asuntos Administrativos y legal, es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial expresa, al no vulnerar normativa vigente, en el marco de los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Articulo 175 de la Constitución Política del Estado, el Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña , Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 y la atribución establecida en los Numeral 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional". Recomienda: "De conformidad a los antecedentes, al ser atribución de las Ministras y Ministros de Estado el proponer y dirigir las políticas gubernamentales de sus sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad a los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Articulo 175 de la Constitución Política del Estado; en el marco del cumplimiento del Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 y atribuciones establecidas en los Numerales 4) y 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se recomienda a su Autoridad aprobar el "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", mediante una Resolución Ministerial expresa que permitirá implementar el mismo como un instrumento de actuación".

M.J.T.I. V°B° D.G.A.J.

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Bertha C. Gutiérrez Collao V°B° MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Raúl F. Cano Guarachi V°B° MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. V°B° D.G.A.J. ANÁLISIS JURÍDICO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 23 /2020
La Paz, 16 de marzo de 2020

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado; Numerales 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y en el marco del cumplimiento del Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES"**, conformado por cuatro (4) Capítulos, que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueban los Informes Técnicos: MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020, MJTI-DGAA-UFI Nº 041/2020 de 27 de enero de 2020, MJTI-DGP-Nº 012/2020 de 29 de enero de 2020 y Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº 72/2020 de 5 de marzo de 2020, mediante los cuales se justifica técnica y legalmente la viabilidad de la aprobación del citado Protocolo.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de publicar la presente Resolución en la Página Web de la entidad y en un Diario de circulación nacional.

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades al ser la instancia técnica del Sistema Penal Para Adolescentes queda encargada de supervisar la implementación del "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES",

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abg. Beatriz Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Abg. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. V°B° D.G.A.A.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. V°B° O.C.T.S. ANÁLISIS JURÍDICO

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

Dr. Álex Vladimir Ríos Caballero
Viceministro de Igualdad de Oportunidades a.i.

Comisión revisora:
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
Yana Phuska Rojas Gonzales
Responsable de Área Justicia

María de los Ángeles Centellas San Román
Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo-ITSPA
Ana Frida Bazán Bastarrachea
Progettomondo.mlal-ITSPA

Con el apoyo y asistencia técnica de Progettomondo.mlal:
Cecilia Bolívar Corrillo · Elaboración principal del documento

Maríaluisa Milani · Policy Officer Justicia y Derechos Humanos
Abraham Colque Jiménez – Coordinador Socioeducativo
Micaela Román Suxo – Cuidado de edición

El documento fue elaborado y publicado en el marco del proyecto Restoring Justice: Activando modelos innovadores en el ámbito de la justicia juvenil y la prevención de la delincuencia juvenil para la difusión de la cultura restaurativa en Bolivia ejecutado por Progettomondo.mlal y sus socios CVCS y CDC con el apoyo de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS) y la Fondazione Sanzeno.

La responsabilidad temática de la publicación corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a Progettomondo.mlal, no representa necesariamente el punto de vista de la Agencia de Cooperación.

Esta publicación se distribuye gratuitamente.

La Paz – Bolivia
2020

PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Índice

ACRÓNIMOS
PRESENTACIÓN 1
INTRODUCCIÓN 3

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES 5
1.1 Objetivo y alcance 5
1.2 Glosario 6
1.3 Participación de la o el adolescente 6
1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas 7
1.5 Extinción de la acción penal 8

CAPÍTULO II
MARCO NORMATIVO 9
2.1. Marco normativo internacional 9
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño 9
2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio N°2 9
2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fun-

damentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. 9
2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4 10
2.2. Marco normativo nacional 10
2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 10
2.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. 10
2.2.3 La Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010 12
2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012. 12
2.2.5. Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente... 12

CAPÍTULO III
LA CONCILIACIÓN 12
3.1 Principios de la Conciliación 12
3.2 Casos improcedentes 15
3.3 Procedimiento 16
3.3.1 Fase preparatoria 16
3.3.2 Fase de la Audiencia 17
3.3.3 Fase de la Homologación 22
3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa 22

3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento 22

CAPÍTULO IV

LA REPARACIÓN DEL DAÑO 25

4.1 Características 25

4.2 Procedimiento 26

4.3 Acciones preparatorias 26

4.4 Audiencia de Reparación del Daño 27

a) Apertura de la audiencia. 27

b) Manifestación de necesidades y propuestas. 27

c) Elaboración del Acta de Reparación del Daño. 27

4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño 28

4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa 29

4.7 Ejecución y Seguimiento 29

BIBLIOGRAFÍA 30

ACRÓNIMOS

CPE	Constitución Política del Estado
CNNA	Código Niña Niño y Adolescente
CO	Centro de Orientación
ETJR	Equipo Técnico de Justicia Restaurativa
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
LOJ	Ley del Órgano Judicial

PRESENTACIÓN

La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 dispone que el Estado es corresponsable, en todos sus niveles con la sociedad y las familias, de garantizar la protección para el ejercicio pleno de derechos de esta población, aplicando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.

En este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia se ha comprometido con la niñez y adolescencia a contribuir en su desarrollo integral, a prevenir las diferentes formas de violencia, y a garantizar y restituir sus derechos. Asimismo, en el marco de la misma norma, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como cabeza de sector, garantiza la implementación de un Sistema Penal para Adolescentes, especializado y con enfoque restaurativo, que promueve la responsabilización, reparación del daño a la víctima y la reintegración social de ambos.

Es así que la normativa vigente promueve dos salidas alternativas al proceso judicial en el Sistema Penal para Adolescentes: la conciliación y la reparación del daño, que tienen como finalidad otorgar una respuesta distinta a las y los usuarios y dar una solución al conflicto, en forma oportuna, eficaz, transparente y con igualdad ante la ley entre los sujetos procesales.

Sin embargo, el documento denominado Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes, elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y UNICEF, da a conocer que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435, datos que evidencian la poca aplicación de estas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

En tal sentido, reconociendo la necesidad de un procedimiento preciso, que oriente a las autoridades judiciales, fiscales, a las y los defensores en la aplicación de la conciliación y la reparación del daño, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con el apoyo de Progettomondo. mlal presenta el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa.

Por tanto, contando ahora con este instrumento, hago un llamado a las autoridades judiciales y fiscales, como a las y los defensores, a aplicar las Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

INTRODUCCIÓN

La actual doctrina procesal y penal establece una nueva forma de solución de conflictos diversa a las tradicionales sanciones civiles y criminales denominada "tercera vía"[1], es así que el Estado, como titular del ius puniendi, muchas veces, renuncia a su poder sancionatorio en favor del imputado o entrega dicha sanción al acuerdo de la víctima-victimario.

En ese contexto, el Sistema Penal para Adolescentes, establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, parte del principio del interés superior, reconociendo a la/el adolescente como sujeto de derechos y responsabilidades, promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que esta persona no reincida y construya un proyecto de vida positivo para sí misma/o y la sociedad.

Con este fin, se establecen las Salidas Alternativas al proceso judicial: la conciliación y reparación del daño, como mecanismos de resolución del conflicto, buscando que las partes alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal.

Este documento cuenta con cuatro capítulos. El primero referido a las Disposiciones Comunes, donde se establece su objetivo y alcance, se incorporan conceptos básicos para un mejor entendimiento del Protocolo, se aborda la participación de la/el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas, y la extinción de la acción penal.

El capítulo segundo presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

[1] East West Management Institute (EWMI) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas, Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador, 2010, pg. 133.

El capítulo tercero desarrolla los principios de la conciliación, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de reparación del daño y su procedimiento, conservando los principios por analogía con la conciliación y los casos de improcedencia establecidos en la ley.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

1.1 Objetivo y alcance

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, como instrumento de actuación, tiene como objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales, judiciales, defensoras y defensores públicos y privados de la niñez y adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las instancias técnicas departamentales de política social.

1.2 Glosario

Para una mejor comprensión de este Protocolo, a continuación, se desarrollan las siguientes definiciones:

a. **Métodos alternativos de solución de conflictos.** Son medios que promueven la solución de controversias entre las partes, sea de manera directa o mediante la intervención de un tercero imparcial.

b. **Salidas Alternativas.** Las salidas alternativas al proceso penal son mecanismos o fórmulas extrasistémicas de resolución de conflictos que buscan que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal (...)[2].

[2]Idem, pg. 133.

c. **Homologación.** Es el proceso a través del cual la autoridad judicial legitima, reconoce la validez y aprueba ciertos actos o convenios de las partes, con el fin de producir efectos jurídicos que le son propios.

d. **Mecanismos de Justicia Restaurativa.** Son medios que efectivizan el encuentro restaurativo entre la víctima, la/el adolescente y la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictivo, promoviendo la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración social. De acuerdo al CNNA, estos acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.

e. **Conciliación.** Es una forma alternativa de justicia mediante la cual las partes afectadas por la comisión de un delito, voluntariamente, llegan a un acuerdo para la solución del conflicto, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto.

f. **Reparación del daño.** Es una salida alternativa al conflicto generado por la comisión de un delito, en la que la/el adolescente atiende la demanda de la víctima, reparando de forma material o moral el daño causado, en el marco del enfoque restaurativo.

1.3 Participación de la/el adolescente

El ejercicio de la participación de las y los adolescentes es la mejor expresión de su reconocimiento como sujetos sociales y de derechos.

El artículo 12 inciso e) del CNNA reconoce como principio el derecho a la participación libre, activa y plena de las niñas, niños y adolescentes; en tal sentido, la persona adolescente con responsabilidad penal debe ser

escuchada y tomada en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrá opinar en los asuntos en los que tenga interés.

La citada norma, en su artículo 195, determina que la persona adolescente tiene la garantía de participar en todo proceso en el que sea parte y será escuchada por la autoridad.

En ese contexto, el derecho a la participación de las y los adolescentes implica tomar en cuenta su opinión respecto a las decisiones que repercutirán directamente en su vida, de otra manera, se estaría afectando el principio del interés superior.

Es así que la participación de la persona adolescente contribuye a promover la responsabilización sobre sus acciones y decisiones.

1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas

Las salidas alternativas acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa serán promovidas por las autoridades fiscales y judiciales hasta antes de pronunciarse la sentencia.

El Ministerio Público posee un rol importante, dado que es el impulsor y director de la investigación penal; en tal sentido, aplicará las salidas alternativas desde la etapa de investigación del proceso hasta antes de la imputación fiscal.

La/el juez promoverá las salidas alternativas a partir de la audiencia de medidas cautelares hasta antes de la sentencia.

Es importante precisar que la aplicación de las salidas alternativas implica una serie de roles asumidos por las autoridades fiscales y judiciales, al facilitar las audiencias, para los que deben prepararse. Cada rol comprende

el desarrollo de una serie de tareas y funciones que requieren contar con habilidades y técnicas específicas para lograr los objetivos planteados; las referidas autoridades deben especializarse conforme al mandato establecido en el artículo 270 del CNNA.

Del mismo modo, al momento de llevar adelante las audiencias de conciliación y reparación del daño, la autoridad judicial o fiscal deberá asumir y ejercer el rol de conciliador/a o facilitador/a de la reparación del daño.

El rol del defensor/a resulta fundamental desde que asume el caso. Como primera actuación, se debe analizar si el hecho que eventualmente se imputa es factible de ser terminado vía conciliación o acuerdo reparatorio. Para esto, siempre es conveniente que tome contacto inmediato con la/el fiscal para determinar si los hechos que le serán imputados son factibles de ser resueltos por una salida alternativa.

1.5 Extinción de la acción penal

La conciliación y la reparación del daño, como salidas alternativas, tienen como efecto concluir el proceso judicial. Una vez efectuado el trabajo con la persona adolescente y su familia, y realizados los mecanismos de justicia restaurativa, se declara la extinción de la acción penal conforme determina el artículo 303 par. II del CNNA.

En caso de que la persona adolescente no pueda ser encontrada para trabajar en su acompañamiento y en los mecanismos de justicia restaurativa, el equipo interdisciplinario o el ETJR del CO comunicará esta situación a la autoridad fiscal o judicial, a fin de que, en el plazo de un año, el/la juez realice el archivo de obrados. Si la/el adolescente se presentase en ese periodo de tiempo, se dispondrá el desarchivo del proceso y se promoverá la realización del mecanismo de justicia restaurativa.

CAPÍTULO II
MARCO NORMATIVO

2.1. Marco normativo internacional

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño. En su artículo 3 determina que: 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño; 2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio N°2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental se atenderá en función al interés superior del niño.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. Proclama que las víctimas tendrán un papel más activo en el proceso penal, señalando principios que deben presidir los sistemas legales. Entre

estos se encuentran los de resarcimiento e indemnización a las víctimas. Se establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación [...] con el fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

2.2. Marco normativo nacional

2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El precepto legal contenido en el artículo 10 dispone que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo con el fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y la promoción de la interculturalidad con pleno respeto a la soberanía de los Estados. Asimismo, el artículo 115 determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2.2.2. Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. Regula el ejercicio de derechos de la niña, niño y adolescente, velando por su interés superior, desarrollo integral y participación, entre otros.

El artículo 12 inciso a) del CNNA establece como principio el interés superior, por el cual se entenderá toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Asimismo, el artículo 194 en su parágrafo I y II refiere que en los procesos judiciales la niña, niño o adolescente será representado legalmente por su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor según corresponda; y cuando sus intereses se contrapongan o carezcan de representante legal, así sea momentáneamente, la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, designará un tutor extraordinario, que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Los artículos 273 y 275 del CNNA establecen que las autoridades judiciales y fiscales especializadas promoverán la aplicación de las salidas alternativas, siempre que sea procedente, y realizarán el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

El artículo 301 en su parágrafo I, dispone la aplicación de la conciliación como salida alternativa al proceso, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia.

El artículo 302 del CNNA dispone la reparación integral del daño causado, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de orden patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima la o el fiscal.

Asimismo, el artículo 316 parágrafo III, establece que los objetivos de los Mecanismos de Justicia Restaurativa buscan que la persona adolescente asuma su responsabilidad, sea

formada para el ejercicio de habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como tal y que esta pueda alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos con su reparación. Y para la comunidad, su participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria".

Finalmente, se mencionan los artículos 317 y 318 referidos a las clases de mecanismos de justicia restaurativa, su aplicación y resultados.

2.2.3 Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010. Refiere a la Conciliación Judicial en su artículo 65, como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Asimismo, el artículo 67 de la referida norma legal establece que las y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley.

2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012. Determina en su artículo 40 numeral 17, que los fiscales deben requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.

2.2.5. Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente. En su artículo 84 dispone que la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, la o el Fiscal, podrá requerir el auxilio según corresponda de instancias especializadas en conciliación.

CAPÍTULO III
LA CONCILIACIÓN

La conciliación es la salida alternativa promovida por la autoridad judicial o fiscal a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia (art. 301 par. I y II del CNNA).

Asimismo, constituye una forma de restaurar el daño causado por la comisión de un delito, restableciendo la armonía y poniendo fin al proceso penal.

3.1 Principios de la Conciliación

Son principios de la Conciliación:

a. **Interés superior.** Es el principio rector por excelencia en materia de niñez y adolescencia por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, el goce de sus derechos y garantías y el acceso a una justicia pronta y oportuna.

b. **Confidencialidad.** Toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación, es confidencial. Es decir que, durante el proceso de conciliación, se debe guardar la reserva de la información recibida, permitiendo el desarrollo del proceso en un ambiente de plena libertad para generar eficazmente opciones.

c. **Buena Fe.** Las partes y el conciliador/a proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.

d. **Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.

e. **Idoneidad.** Las servidoras/es públicos deberán contar con el conocimiento y experiencia para el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.

f. **Igualdad.** Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.

g. **Imparcialidad.** Implica que las autoridades judiciales y fiscales resolverán los asuntos que sean de su conocimiento, sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia. No podrán realizar la conciliación de un caso, en el que tengan relación personal, profesional o comercial con alguna de las partes.

h. **Voluntariedad.** Permite que las partes decidan con libertad acceder a un medio alternativo de solución de controversias.

i. **Desformalización.** La conciliación debe ser simple, alejada de formalidades y ritualidades que entorpezcan y hagan morosa e inviable la solución del conflicto.

j. **Veracidad.** Quienes intervengan en el proceso de conciliación deben regir su actuación en el camino de la verdad. Las partes están obligadas a proporcionar información real y verdadera de las causas, consecuencias y de sus intereses. Queda totalmente prohibido que las partes ingresen a conciliar con falsedades y mentiras.

k. **Gratuidad.** La conciliación no puede significar, de ninguna manera, una carga económica para las partes.

3.2 Casos improcedentes

En virtud al CNNA y al artículo 67 parágrafos III y IV de la LOJ, y otras normas relacionadas al contexto de las y los adolescentes con responsabilidad penal, se consideran a los siguientes casos improcedentes de conciliación:

a) Temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública. Empero, en virtud al art. 46 parágrafo IV de la Ley N° 348, ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre sin violencia, sólo se procederá por única vez, cuando la víctima resultara mayor de edad.

b) Casos que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el marco del art. 157.IV, del CNNA[3];

c) Casos relacionados con delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.

d) La propiedad de los recursos naturales.

e) El acceso a los servicios públicos.

[3] El principio del Interés Superior, según la Observación Gral. N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, describe al mismo en sus tres dimensiones, como derecho, como principio interpretativo y como norma de procedimiento o garantía, por el cual se entiende que ante contraposición de derechos, normas contradictorias o resoluciones debidamente fundamentadas, debe considerarse primordialmente aquella que satisfaga las necesidades de la persona adolescente como sujeto en etapa de desarrollo físico, psicológico, emocional, espiritual, etc.

f) Cuestiones que afecten al orden público[4].

g) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.

h) Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.

i) Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

3.3 Procedimiento

El procedimiento de la salida alternativa de la conciliación será desarrollado a través de las siguientes fases que se presentan a continuación:

3.3.1 Fase preparatoria

En esta fase, la autoridad judicial o fiscal revisa el expediente del caso, identificando a las partes y la situación en conflicto.

A fin de prepararse para conciliar, las referidas autoridades tendrán claro cuál es el conflicto a resolverse y las consecuencias que ha generado para las partes.

Cuando no se cuenten con ambientes físicos aptos para llevar

[4] Es necesario definir el alcance del concepto de orden público. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que el orden público y el bien común, se hallan directamente relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución Política del Estado como expresa manifestación de un Estado democrático. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 67 de la CIDH).

adelante una audiencia de conciliación, se podrá adecuar el despacho de la autoridad donde el conciliador/a y las partes se dispongan en un círculo, creando un ambiente de confianza.

En el marco del artículo 84 del Decreto Supremo N° 2377, las autoridades fiscales o judiciales podrán requerir el auxilio de instancias especializadas en conciliación; lo cual implica acudir al conjunto de conciliadores del Órgano Judicial, en particular, a quienes tengan destrezas relacionadas con el Sistema Penal para Adolescentes[5].

3.3.2 Fase de la Audiencia

El artículo 301 parágrafo II del CNNA establece que el juez/a, la/el fiscal, a fin de promover la conciliación, deberán convocar a una audiencia con la presencia de la persona adolescente con responsabilidad penal, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, la víctima o su representante legal y la abogada o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. No deberán estar presentes la abogada o el abogado particular de las partes.

Para el desarrollo de la audiencia de conciliación, se seguirán las siguientes pautas:

a) El Discurso de apertura y el monólogo

El protagonista de esta fase es el conciliador. El discurso de apertura no debe tomar demasiado tiempo y requiere preparación.

[5] Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Fundación Tutator, Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, Manual Especializado de Procedimientos Jurisdiccionales e Investigativos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2017, par. 77.

El discurso de apertura debe considerar lo siguiente:

- La bienvenida y generación de un clima de confianza.
- La explicación del proceso de conciliación.
- La información referida a la calidad de cosa juzgada y los efectos del acta de conciliación
- Los principios del proceso, destacando la confidencialidad, la voluntariedad y la veracidad.
- La decisión de las partes si desean someterse a la conciliación.
- La recomendación a las partes de dirigirse siempre con respeto.

No está permitido improvisar y es recomendable que esta introducción no dure más de 5 minutos.

b) Declaración inicial de las partes

El objetivo de esta fase es escuchar a las partes y crear empatía, manteniendo la conducción del proceso con seguridad y obtener credibilidad de las mismas. Las partes en conflicto son las protagonistas de esta fase, ellas expresarán sus puntos de vista acerca de los problemas que las separan.

c) Intercambio de opiniones

En esta fase intervienen las partes y el conciliado con el objetivo

de generar una visión conjunta del conflicto, e identificar cuáles son las posiciones e intereses de las partes.

d) Esclarecimiento del problema y puntos de discusión

El objetivo de esta fase es entender cuáles son los problemas que separan a las partes; enumerar los problemas o puntos, promover el diálogo sobre sus intereses y replantear el conflicto en términos de intereses identificados.

El conciliador/a hará una agenda o lista de los problemas, teniendo en cuenta que, generalmente, hay problemas que no aparecen sino hasta cuando las partes han dado su versión y se han identificado las posiciones y los intereses.

e) Generación del Acuerdo

En esta fase, a través de la creatividad, se articulan los intereses prioritarios de las partes con el fin de lograr soluciones satisfactorias. Los mejores criterios son:

- ✔ Aquellos que no dependen de la voluntad exclusiva de una de las partes, sino del consenso general.

- ✔ Las soluciones basadas en criterios objetivos, es decir, criterios que son ajenos a la voluntad de una parte o de la arbitrariedad: antecedentes, normas, costumbres, principios, etc.

f) Preparación del acuerdo

Es el momento en el cual las partes llegan a una solución de

consenso. Se manifiesta objetivamente a través del Acta de Conciliación, respondiendo a las siguientes preguntas: ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? Y, si es necesario, ¿Cuánto?

g) El Acta de Conciliación

El artículo 301 parágrafo III del CNNA establece que el Acta de Conciliación contemplará las obligaciones arribadas y, en su caso, el plazo para su cumplimiento, mediante el cual se plantee reparar el daño causado a la víctima en su integralidad; el juez/a dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa.

En ese contexto, el contenido del Acta de Conciliación establecerá, entre las obligaciones acordadas para la persona adolescente, el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa. La madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador serán corresponsables del cumplimiento del señalado mecanismo de justicia restaurativa, comprometiéndose en el acta a acompañar el proceso.

Cuando los intereses de la persona adolescente se contrapongan a los de su madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, o cuando carezca de representante legal, la jueza o el juez público de la Niñez y Adolescencia designará un tutor/a extraordinario que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en aplicación del artículo 194 del CNNA.

El Acta de Conciliación mínimamente debe contener:

- *Inicio:* identificar lugar, día y hora de realización de la audiencia de conciliación; los nombres y apellidos

de las partes involucradas y de las que se encontrarán presentes; además de sus generales de ley, y el objeto de la conciliación.

- *Antecedentes:* breve resumen de los hechos que dan origen a la conciliación.

- *Acuerdos:* describir los acuerdos arribados que precisen el cómo, cuándo, dónde y cuánto de su cumplimiento, que incluyan el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa

- *Firmas:* de las partes, representantes legales, o tutor extraordinario designado por la autoridad judicial.

En caso de no arribarse a un Acuerdo Conciliatorio, este extremo quedará registrado en actas.

h) Cierre

En esta fase se cierra el proceso, independientemente de si se llegó a un acuerdo o no. Los aspectos que deben tomarse en cuenta en el cierre son:

- Reconocer el esfuerzo de las partes.

- Recordar y resguardar el principio de la confidencialidad.

- Destruir apuntes, notas, etc.

- Recomendar el cumplimiento del acuerdo o, en su caso, instar a las partes a conciliar en otro momento.

3.3.3 Fase de la Homologación

Si la conciliación es llevada adelante por la autoridad fiscal, esta presentará la Resolución que aprueba la salida alternativa realizada, acompañada del Acta de Conciliación, requiriendo su homologación a la autoridad judicial, que la homologará siempre y cuando no se trate de los casos de improcedencia establecidos por ley.

Igualmente, la autoridad judicial verificará que el Acta de Conciliación incorpore los contenidos mínimos señalados en el punto 3.3.2 inc. g) del capítulo III del presente Protocolo.

3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa

La autoridad judicial dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa derivando su realización a la brevedad posible a la ITDPS, que lo remitirá al CO para la atención del equipo interdisciplinario o al ETJR, para su realización en el plazo máximo de seis (6) meses (art. 301, par. III del CNNA).

3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento

El CO mediante el ETJR o su equipo interdisciplinario, facilitará el o los mecanismos de justicia restaurativa que considere pertinentes, en mérito a lo establecido en los artículos 316 parágrafo III y 317 parágrafo II del CNNA.

Entre las acciones que el ETJR o el equipo interdisciplinario de los CO deberán desarrollar se señalan las siguientes:

- Contactar a las partes que accedieron a la conciliación; se sugiere que sea en un plazo de 10 días, dentro del cual debe

presentarse el primer informe.

- Realizar el diagnóstico psicosocial de la situación del adolescente y de su familia.

- Trabajo interdisciplinario con la persona adolescente, su familia o referente afectivo, para que asuma su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos (art. 316 parágrafo III del CNNA).

- Realizar seguimiento al cumplimiento del acuerdo de conciliación.

- Elaborar y presentar los informes de seguimiento a la autoridad que aplicó la conciliación, en lo posible, cada dos meses.

- Evaluar los avances de la persona adolescente y, de ser necesario, efectuar seguimiento después de la realización del mecanismo de justicia restaurativa.

La realización o no del mecanismo restaurativo será informada por conducto regular a la autoridad fiscal o judicial que haya aplicado la conciliación (art. 303 del CNNA).

Una vez derivada la Resolución judicial que dispone realizar el mecanismo de justicia restaurativa, la ITDPS la remitirá de forma inmediata al CO, a fin de que el equipo interdisciplinario o el ETJR inicien el trabajo con la persona adolescente y su familia y, en el plazo de 10 días, remitan el primer informe.

De la misma forma, si la persona adolescente no pudiera ser encontrada, se deberá comunicar a la autoridad responsable del seguimiento del mecanismo en el mismo plazo.

El mecanismo de justicia restaurativa será considerado como cumplido a la sola realización del mismo, ya que los acuerdos que deriven de él podrán requerir de un tiempo que exceda los seis meses establecidos por la norma, lo que ocasionaría una contravención y un retraso al procedimiento establecido en el CNNA. En ese sentido, el seguimiento del mecanismo a cargo del CO se cumplirá con fines administrativos, y se continuará con las visitas y entrevistas a la/el adolescente para potenciar el cumplimiento efectivo del acuerdo.

Una vez realizado el mecanismo de justicia restaurativa, la autoridad judicial declarará la extinción de la acción penal (art. 301, par. III del CNNA).

CAPÍTULO IV
LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación integral del daño es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que implica la devolución del objeto sustraído, y puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la/el fiscal según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez (art. 302 par. I del CNNA).

Siendo la reparación del daño una salida alternativa por analogía, se considerarán los mismos principios, desarrollados en el capítulo III, punto 3.1.

Asimismo, se consideran los mismos casos de improcedencia determinados en el capítulo III, punto 3.2 del presente Protocolo, y los que refieren el artículo 302 parágrafo I del CNNA.

Cabe destacar que esta salida alternativa tiene un procedimiento ágil y con un corto periodo de intercambio de opiniones, puesto que parte de la disposición de la persona adolescente de reparar el daño.

4.1 Características[6]

Las características que presenta la salida alternativa de la reparación del daño son:

[6] East West Management Institute (EWMI) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador, año 2010. pg. 145.

a) Tiene un doble efecto; constituye una forma de subsanar el daño causado por la comisión de un delito y pone término a la acción penal.

b) Sólo procede entre la víctima y el adolescente ofensor/a, representado legalmente por su madre, padre, tutor/a o representante legal.

c) La forma de reparación puede consistir en cualquier tipo de prestación, acción, o diligencia, siempre que esta actividad satisfaga los intereses de la víctima y que no se trate de un objeto ilícito.

d) Sólo procede respecto de los delitos previstos en la ley.

e) La reparación del daño puede realizarse siempre que lo admita la víctima o la/el fiscal (artículo 302, parágrafo I Ley N° 548).

4.2 Procedimiento

Si bien no se cuenta con un procedimiento específico para la salida alternativa de reparación del daño -por considerarse más que un medio, un resultado en sí mismo ya que puede devenir incluso de una conciliación -a continuación, se desarrolla el procedimiento de la salida alternativa de la reparación del daño:

4.3 Acciones preparatorias

Una vez que la autoridad fiscal o judicial conoce del interés de la persona adolescente de reparar el daño a la víctima, promueve la audiencia para llevar adelante la salida alternativa de reparación del daño.

Como parte de las acciones preparatorias las referidas autoridades, se revisará el informe circunstanciado policial en caso de delito flagrante, o el

expediente del caso, identificando a las partes y la situación en conflicto. Las referidas autoridades se comunicarán con la víctima a fin de conocer su disponibilidad de participar en la audiencia de reparación del daño.

Asimismo, podrá adecuarse el despacho de la autoridad con el objetivo de contar con un ambiente de confianza.

4.4 Audiencia de Reparación del Daño

a) **Apertura de la audiencia**. La autoridad fiscal o judicial dará inicio a la audiencia, dando la bienvenida a las partes, consultando sobre su disposición para resolver el conflicto con la salida alternativa de reparación del daño y recomendando dirigirse con respeto durante la audiencia.

   Asimismo, la autoridad señalará que la audiencia se desarrollará en un tiempo breve satisfaciendo las necesidades e intereses de la víctima, con el cumplimiento de la responsabilidad de la/el adolescente vinculado al delito.

b) **Manifestación de necesidades y propuestas.** La víctima expresará sus necesidades y preocupaciones, y la persona adolescente manifestará su disposición y propuestas para reparar el daño mediante prestación, acción, o diligencia. La víctima señalará su consentimiento o desacuerdo con la propuesta de la reparación del daño.

c) **Elaboración del Acta de Reparación del Daño.** La autoridad fiscal o judicial recogerá la propuesta de reparación del daño consensuada entre la/el adolescente y la víctima, y elaborará el Acta, que deberá contener lo siguiente:

- Inicio: identificar lugar, día y hora de realización de la audiencia; los nombres y apellidos de las partes involucradas y de las que se encuentran presentes, además de sus generales de ley, y el objeto de la conciliación.

- Antecedentes: breve resumen de los hechos que dan origen a la salida alternativa de reparación del daño.

- Acuerdo de Reparación: describir el acuerdo para reparar el daño, que incluya el compromiso de cumplir con el mecanismo de justicia restaurativa.

- Firmas: De las partes, representantes legales o tutor/a extraordinario designado por la autoridad judicial.

El contenido del Acta de Reparación del Daño establecerá, entre las obligaciones para la persona adolescente, el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa. La madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, o representante legal serán corresponsables del cumplimiento del señalado mecanismo, comprometiéndose en el acta a acompañar el proceso.

Cuando los intereses de la persona adolescente se contrapongan a los de su madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador o cuando carezca de representante legal, el juez/a público de la Niñez y Adolescencia designará un tutor/a extraordinario que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en aplicación del artículo 194 del CNNA.

4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño

Si la autoridad fiscal promueve esta salida alternativa, presentará a la

autoridad judicial la Resolución que la aprueba, acompañada del Acta de Reparación del Daño para su respectiva homologación. La autoridad judicial homologará el Acta, siempre y cuando, no se trate de los casos de improcedencia establecidos por ley.

Igualmente, la autoridad judicial verificará que el Acta de incorpore los contenidos mínimos señalados en el punto 4.4. inciso c) del Capítulo IV del presente Protocolo.

4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa.

La autoridad judicial dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa derivando su realización a la brevedad posible a la ITDPS, que lo remitirá al CO para la atención del equipo interdisciplinario o al ETJR.

4.7 Ejecución y Seguimiento

El procedimiento de ejecución y seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa se encuentra desarrollado en el punto 3.3.5 del capítulo III del presente documento.

Conforme determina el artículo 303, parágrafo II del CNNA, al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, la jueza o el juez declarará la extinción de la acción penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Curso de Formación en Conciliación Extrajudicial. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Fundación UNIR. Año 2017.

- Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.

- Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.

- Ley 025 de 10 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.

- Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal. Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador. EWMI (East West Management Institute) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Año 2010.

- Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 2013.

- Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
Av. 16 de julio Nº 1769
Teléfono: (591-2) 2158900 - 2158901 - 2158902 - 2313838
La Paz - Bolivia

www.justicia.gob.bo

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Bolivia
@MinJusticiaBol
YouTube Min. Justicia y Transparencia Inst. Bolivia

AGENZIA ITALIANA PER LA COOPERAZIONE ALLO SVILUPPO
progettomondo.mlal
fondazione sanzeno

ESTADO PLURI... MINISTER... TRANSPAREN...

HOJA DE RUTA INTERNA
MJTI-VJDF-1317/2020
NUMERO DE REGISTRO: 1317

Preparar Informe	
Preparar Respuesta	
Elaborar Resolucion	
Proceder segun lo	
Hacer Seguimiento	
Para su Conocimien	
Agendar	
Reunion en mi des	
Circularizar	
Recomendar Curs	
Acudir en mi repres	
Archivar	
Coordinar con:	

Destinatario: Sor. Ministro

Urgente

SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
16 MAR 2020
RECIBIDO
8:30 FIRMA

PROVEIDO

Lea consideracion y posterior firma

Abg. Bertha Cecilia Guzman Conejo
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Con Copia a:

Preparar Informe	
Preparar Respuesta	
Elaborar Resolucio	
Proceder segun lo	
Hacer Seguimiento	
Para su Conocimi	
Agendar	
Reunion en mi de	
Circularizar	
Recomendar Curso	
Acudir en mi repre	
Archivar	
Coordinar con:	

Destinatario: Dra. Yezenia - OGAJ

Urgente

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
RECIBIDO
16 MAR 2020
DESPACHO
HRS. FIRMA

PROVEIDO

Para su elaboración.

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

Con Copia a:

Preparar Informe	
Preparar Respues	
Elaborar Resolu	
Proceder segun l	
Hacer Seguimient	
Para su Conocimi	
Agendar	
Reunion en mi de	
Circularizar	
Recomendar Curs	
Acudir en mi rep	
Archivar	
Coordinar con:	

Destinatario

Urgente

SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN

PROVEIDO

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

Con Copia a:

Preparar Informe	
Preparar Respues	
Elaborar Resolu	
Proceder segun lo	
Hacer Seguimien	
Para su Conocim	
Agendar	
Reunion en mi d	
Circularizar	
Recomendar Cur	
Acudir en mi re	
Archivar	
Coordinar con:	

Destinatario

Urgente

SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN

PROVEIDO

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

Con Copia a:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

HOJA DE RUTA INTERNA
MJTI-VJDF-1317/2020
NUMERO DE REGISTRO: 1317

ACCIÓN		Destinatario	Dra. Bertha Guzman DGAJ
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Para su conocimiento y elaboración de RM de aprobación
Elaborar Resolucion		03 MAR 2020	
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar		HRS. 18.00	
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

Abg. Bertha Cecilia Guzman Collao
JEFE DE GABINETE a.i.
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

ACCIÓN		Destinatario	Dr. Clavijo
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Para su atención
Elaborar Resolucion		DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Proceder segun lo establecido		05 MAR 2020	
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar		RECIBIDO	
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

Abg. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

1314

ACCIÓN		Destinatario	Dr. Cano
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Para su consideración
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

Abog. Orlando C. Clavijo Saavedra
ABOGADO ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	Dra. Bertha Guzman
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Para su consideración
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

Abg. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

HOJA DE RUTA INTERNA
MJTI-VJDF-1317/2020
NUMERO DE REGISTRO: 1317

ACCIÓN		Destinatario	Dra. Bertha Guzman DGAJ
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCION	Para su consideración
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Abg. Raul Freddy Cana Guarachi
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURIDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

ACCIÓN		Destinatario	Sr. Ministro
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Su atención
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Cuiza
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

ACCIÓN		Destinatario	Lic. Dorgo. Vanidad Comunicar
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCION	Su atención.
Elaborar Resolucion		MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL RECIBIDO 29 ENE 2020 DESPACHO HRS 15:00 FIRMA	
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Maiko E. Canseco Suarez
JEFE DE GABINETE
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

ACCIÓN		Destinatario	Sr. Ministro
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCION MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL UNIDAD DE COMUNICACIÓN 04 FEB 2020 RECIBIDO	remito de acuerdo a instrucción, diseño ajustado que fue coordinado y remitido al área solicitante
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Lic. Flavio Alex Vargas Barrios
JEFE DE UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
FIRMA Y SELLO
Fecha | Hora

1317

ACCIÓN		Destinatario	[illegible handwriting]
Preparar Informe		Plazo Respuesta	Su atención y cumplimiento. atte
Preparar Respuesta para mi firma			
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento		MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL RECIBIDO 20 ENE 2020 DESPACHO HRS: 17:21 FIRMA	
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			Abg. Doris Alandia Carvajal ESPECIALISTA DESPACHO DESPACHO MINISTERIAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Circularizar			FIRMA Y SELLO
Recomendar Curso de Accion			Fecha / Hora
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

ACCIÓN		Destinatario	Dr. Cano
Preparar Informe		Plazo Respuesta	Su atención
Preparar Respuesta para mi firma			
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido		MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS 24 ENE 2020 RECIBIDO HRS. 4:15 FIRMA	
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			Abg. Bertha Cecilia Guzmán Millao DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Recomendar Curso de Accion			FIRMA Y SELLO
Acudir en mi representacion			Fecha / Hora
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

ACCIÓN		Destinatario	Dr. Olmos
Preparar Informe		Plazo Respuesta	Para su atención dentro del plazo
Preparar Respuesta para mi firma			
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			Abg. Raúl [illegible] Cano Guarachi JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Acudir en mi representacion			FIRMA Y SELLO — Fecha / Hora
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

ACCIÓN		Destinatario	Dr. Cano
Preparar Informe		Plazo Respuesta	Para su consideración Informe Jurídico. Gracias
Preparar Respuesta para mi firma			
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			Abog. Orlando C. Clavijo Saavedra ABOGADO ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Recomendar Curso de Accion			FIRMA Y SELLO
Acudir en mi representacion			Fecha / Hora
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

HOJA DE RUTA INTERNA
MJTI-VJDF-1317/2020
NUMERO DE REGISTRO: 1317

PROCEDENCIA	Área Justicia		CITE
REMITENTE	Yana Phuska Rojas Gonzales		MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020
CARGO REMITENTE	Responsable Justicia y Analisis Normativo		FECHA CITE 2020-01-13
ADJUNTOS	23 - (Propuesta protocolo)		FECHA Y HORA DE REGISTRO
Nº DE HOJAS	8		
TIPO DE DOCUMENTO	Informe		2020-01-13 18:04:33
REFERENCIA	INFORME PROTOCOLO SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES		
AREA DESTINO	Dir. General de Niñez y Personas Adultas Mayores	NOMBRE	Suarez Sattori Carlos
		CARGO	Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores
GESTOR VUC	Yana Phuska Rojas Gonzales		

ACCIÓN		Destinatario	Sr. Director DGNPAM
Preparar Informe		Urgente	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCION	PROVEIDO
Elaborar Resolucion			Para su consideración se remite Informe del Protocolo de salidas y Alternativas
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			Abog. Yana Phuska Rojas Gonzales RESPONSABLE JUSTICIA Y ANALISIS NORMATIVO
Coordinar con:		Con Copia a:	Fecha Hora

VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ACCIÓN		Destinatario	Viceministro Oscar Urquizu
Preparar Informe		Urgente	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCION	PROVEIDO
Elaborar Resolucion			Remito para su consideración el protocolo adjunto
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			Carlos Alcides Suárez Sattori DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Coordinar con:		Con Copia a:	FIRMA Y SELLO Fecha Hora

ACCIÓN		Destinatario	SR. MINISTRO
Preparar Informe		Urgente	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCION	PROVEIDO
Elaborar Resolucion			Para su consideración.
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento		VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD MINISTERIO DE JUSTICIA ... TITUCIONAL 15 ENE 2020 RECIBIDO Hora:..... Firma.....	
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			Abog. Oscar Eduardo Urquizu Córdova VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Coordinar con:		Con Copia a:	FIRMA Y SELLO Fecha Hora

Nota: La documentacion con caracter de Urgente tiene el plazo de 1 día hábil para su procesamiento y despacho
La documentacion relacionados a la ejecucion de recursos tienen el plazo de 3 días hábil para su procesamiento y despacho
Otra documentacion tienen el plazo de 5 días hábil para su procesamiento y despacho

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
RECIBIDO
16 MAR 2020
DESPACHO
HRS.
FIRMA

INFORME JURÍDICO
MJTI - DGAJ - UAJ Nº 72/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VIA: Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dr. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA

Abg. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Abog. Orlando Clavijo Saavedra
ABOGADO - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

REF.: "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES" (Informe Final)

FECHA: La Paz, 5 de marzo de 2020

Señor Ministro:

En mérito a los antecedentes sobre la solicitud del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales; se eleva el presente criterio legal de Hoja de Ruta Interna MJTI-VJDF-1317/2010 elaborado conforme a las siguientes consideraciones legales:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATSPA Nº 01/2020, emitida por la Responsable de Justicia y Análisis Normativo, refrendado por el Viceministro de Igualdad de Oportunidades y el Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores.

Concluye: *"No existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el D.S. Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme. 2. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del SPA, en el marco de la normativa vigente. 3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal", se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.4. El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal, cumple con las finalidades del principio de "especialidad", establecido en el artículo 262 inc. a) del Código, Niña, Niño y adolescente, constituyéndose en un instrumentos de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal Para Adolescentes, por lo que se pone a su consideración, para su aprobación".*

M.J.T.I. V°B° D.G.A.J. U.A.J.

Recomienda: *"Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Asimismo, se recomienda que el Protocolo de Salidas Alternativas sea remitido a la Unidad de Comunicación para que pueda ser adaptada la línea gráfica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".*

1.2 Minuta de Instrucción MJTI-DESP-Nº 026/20 de 23 de enero de 2020 emitida por el Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Dispone: *"En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes que recomienda: "...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competencias, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente".*

1.3. Informe MJTI-DGAA-UFI Nº 041/2020 de 27 de enero de 2020 emitida por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos

Concluye: *"Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye que la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no se encuentran sujetos a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".*

Recomienda: *"(...) remitir antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión de Informe Legal y su correspondiente trámite (...)".*

1.4. Informe Técnico MJTI-DGP Nº 012/2020 de 29 de enero de 2020 emitida por la Dirección General de Planificación

Concluye: *"Analizado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, se concluye que el mismo se articula a los siguientes planes bajo responsabilidad de la entidad: Al Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020 del MJTI, a traves del Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1. Al Plan Operativo Anual - POA 2020 del MJTI VIGENTE A TRAVES DE LA Acción de Corto Plazo 4.1. Unidad Organizacional Responsable 4.1.2. DGNPAM y Operación 4.1.218 del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el POA 2020".*

Recomendación: *"Por lo descrito anteriormente, se recomienda a su digna autoridad dar curso a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, previo análisis legal jurídico que no contravenga ninguna normativa legal vigente; a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como su posterior remisión a la Unidad de Comunicación de esta Cartera de Estado, para que pueda ser adaptada a la línea gráfica del MJTI".*

JEFE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.C.
ANALISIS JURIDICO

II. BASE NORMATIVA.-

2.1. NORMATIVA GENERAL

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- ✓ Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- ✓ Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017.
- ✓ Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
- ✓ Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017.
- ✓ Decreto Supremo Nº 3070 de 01 de febrero de 2017.

2.2. NORMATIVA ESPECÍFICA

- ✓ Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
- ✓ Ley Nº 1173 de 3 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- ✓ Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015 Reglamenta la Ley Nº 548.

III. ANÁLISIS LEGAL.-

Mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020 dirigido al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Viceministro de Igualdad de Oportunidades manifiesta que no existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el Decreto Supremo Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

Refiere, que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un ***"Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes"***, el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del Sistema Penal de Adolescentes, en el marco de la normativa vigente.

En cuanto al presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal Para Adolescentes", señala que se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal y que el Protocolo cumple con las finalidades del principio de "especialidad", establecido en el Artículo 262 inc. a) del Código, Niña, Niño y adolescente, constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal Para Adolescentes, por lo que pone a consideración, para su aprobación.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Raúl F. Cano Guarachi VºBº MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VºBº D.G.C.S.

En este marco puntualizamos lo siguiente.

En cuanto a la rectoría del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente.

El Parágrafo II del Artículo 8 del Texto Constitucional, determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad,

armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Seguidamente, el Parágrafo II del Artículo 23 de la Constitución Política del Estado, señala que se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad; si se encuentra privado de libertad recibirá atención preferente, se respetará su dignidad, su identidad y su detención será en recintos distintos de los asignados a los adultos.

Asimismo, en el Artículo 58 del Texto Constitucional, se considera que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ella, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

También, el Artículo 60 de la de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Específicamente, el Artículo 1 de la Ley Nº 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Así también el Artículo 14 de la citada Ley, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, establece que la **Entidad Pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.**

También el Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 en su Parágrafo VII, modifica del inciso a) del Artículo 179, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 179. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL). Son atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, **como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente: a) Elaborar la propuesta base de políticas** para las niñas, niños y adolescentes, y el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente; b) **Implementar el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente** que desarrollará el Programa de Prevención y Protección para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros;

Como puede verse, la Ley determina con claridad que el **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional constituye ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y elabora la propuesta base de sus políticas.**

En un primer momento, el Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente en su ARTÍCULO 3.- (SECRETARÍA E INSTANCIA TÉCNICA) disponía lo siguiente:

"I. La Secretaría Técnica del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente es el ***Viceministerio de Igualdad de Oportunidades*** *del Ministerio de Justicia. II. Esta Secretaría Técnica podrá*

coordinar las actividades de asistencia y asesoramiento con otros órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios de los diferentes niveles del Estado. III. La instancia técnica de la rectoría del Sistema Penal para Adolescentes, está a cargo del ***Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales*** *del Ministerio de Justicia y se rige por los principios de coordinación y cooperación en el marco del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente".*

Asimismo, la Disposición Transitoria Primera prevé que los protocolos, reglamentos específicos y el formato especial de difusión, establecidos en la Ley N° 548, serán desarrollados en un plazo máximo de doce (12) meses de publicado el presente Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 548.

En un segundo momento, el Decreto Supremo No 3960 del 26 de Junio de 2019 que modifica el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece en su parágrafo I del Artículo 2 que se modifica el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

> ***"III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente."***

Por consiguiente, ante la emisión de esta nueva disposición el **Viceministerio de Igualdad de Oportunidades constituye la instancia técnica de estos dos sistemas del Código Niño, Niña y Adolescente.**

En este marco, el Artículo 83 Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 prevé que las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado:

"a) ***Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos*** *que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, persona s adultas mayores y personas con discapacidad. b) Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad. c) Proponer y coadyuvar en la incorporación del principio de la igualdad de oportunidades en las entidades territoriales autónomas. d) Evaluar y monitorear a las entidades territoriales autónomas en la ejecución y cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades. e)* ***Transversalizar el enfoque de género y promover la igualdad de oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de la gestión pública,*** *articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil. f)* ***Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes,*** *personas adultas mayores y personas con discapacidad. g) Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional. h) Coordinar, gestionar y supervisar en las entidades territoriales autónomas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos con enfoque de género y proyectos dirigidos a la niñez, adolescencia, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad. i)* ***Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de mujeres y hombres, de las familias y el interés superior del niño, niña y adolescencia".***

Como puede constatarse el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades es la autoridad competente que formula, dirige y concerta, políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la niñez y la adolescencia.

LEY N° 1173 DE 03 DE MAYO DE 2019 LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES

La citada Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, y disposiciones conexas

Específicamente la Disposición Transitoria Décima Octava (PROTOCOLOS) prevé: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante".*

Por su parte, la Disposición Final Primera dispone: *"I. La presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación de la presente Ley y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia".*

SOBRE LA BASE NORMATIVA DEL PROTOCOLO

Los Parágrafos I, II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, prevé; "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe pena de muerte", "II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad" y "III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privada".

El Artículo 60 del mismo texto constitucional, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

El Parágrafo I del Artículo 61 de la norma constitucional determina: "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Los Numerales 2, 3, y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones: "2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

La Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
V°B°
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

El ARTÍCULO 38 (MODIFICACIONES A LA LEY Nº 548 DE 17 DE JULIO DE 2014, "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE") de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, prevé:

XI. Se modifica el Artículo 272, quedando redactado de la siguiente manera: *"Artículo 272. (RECTORÍA DE JUSTICIA). I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; b) Elaboración de diagnósticos regionales y establecimiento de lineamientos para la implementación de las medidas socio-educativas, así como de programas y servicios destinados a la materialización de la justicia restaurativa; c) Supervisión y Control de los Centros Especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas y restaurativas; d) Identificación de las necesidades del Sistema para implementar acciones y programas destinados a suplirlas; e) Realización de evaluaciones periódicas del funcionamiento del Sistema. II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contará con una instancia técnica." XII. Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera, quedando redactado de la siguiente manera: "I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, quedan a cargo de desarrollar y establecer de manera participativa, con todos los niveles del Estado, el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, de manera que genere una política nacional de erradicación y protección."*

El Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que cuando se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El Artículo 1 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente dispone: *"El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".*

El Artículo 12 determina que son principios de este Código: *"a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y* ***adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad,*** *y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes (...)".*

El Artículo 154 sobre la atención especializada a víctimas y testigos de delitos dispone: *"El Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando: a)*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
V°B°
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

Tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y b) ***La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales,*** *tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.*

El Artículo 242 respecto a la admisión de la demanda establece: *"I. Admitida la demanda, la Jueza o el Juez dispondrá, en todos los casos, la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. II. La Jueza o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia dispondrá la aplicación del* ***protocolo*** *correspondiente que no podrá durar en su ejecución más de veinte (20) días, a cargo del equipo profesional interdisciplinario. En caso que los antecedentes para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sean óptimos, no será necesaria su aplicación (...)".*

En cuanto al Sistema Penal Para Adolescentes prevé:

"ARTÍCULO 259. (SISTEMA PENAL). ***El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes.*** *Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente".*
El ARTÍCULO 260. (INTEGRANTES) dispone: *"El Sistema Penal para adolescentes estará integrado por: a. Ministerio de Justicia; b. Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia; c. Ministerio Público; d. Defensa Pública; e. Policía Boliviana; f. Gobiernos Autónomos Departamentales; g. Instancia Técnica Departamental de Política Social; h. Entidades de atención".*

Tambien el ARTÍCULO 261. (RESPONSABILIDAD DE LA Y EL ADOLESCENTE) establece: *"I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto.* ***La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.*** *Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias".*

Específicamente, el ARTÍCULO 262 (DERECHOS Y GARANTÍAS) determina: *"I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tienen los siguientes derechos y garantías: a.* ***Especialidad. La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado,*** *en observancia de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, emocional, espiritual, moral y social";*

El Parágrafo II del Artículo 276 sobre la actuación policial determina: "*La Policía Boliviana, deberá instituir la implementación de* ***protocolos de actuación especializados*** *para la prevención, atención y protección y coordinar con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, con las Defensorías de Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en prevención, atención y protección".*

La Disposición Transitoria Quinta de la referida Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente prevé: "*El Tribunal Supremo de Justicia en un plazo no mayor a los seis (6) meses de la puesta en vigencia del presente Código, elaborará con el Ministerio de Justicia,* ***los protocolos*** *de participación de las niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales y de intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario".*

El Artículo 1 de la Ley No. 1173 de 03 de mayo de 2019, *"Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres dispone: "La presente Ley tiene* ***por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales,*** *adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, y disposiciones conexas".*

En la Disposición Transitoria Décima Octava de la citada disposición legal, establece: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y* ***aprobar sus protocolos*** *de atención con perspectiva sensible no revictimizante".*

La Disposición Final Primera de misma Ley determina "*I. La presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación de la presente Ley y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia".*

Como puede evidenciarse, la norma claramente determina que para procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales de la adolescencia se debe implementar los protocolos de actuación especializados.

DE LA PROPUESTA:

"PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES"

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, es un instrumento de actuación que tiene como objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Proyecto cuenta con la siguiente presentación:

La Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, dispone que el Estado es corresponsable en todos sus niveles con la sociedad y las familias, de garantizar la protección para el ejercicio pleno de derechos de esta población, aplicando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.

En este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia se ha comprometido con la Niñez y Adolescencia contribuir en su desarrollo integral, a prevenir las diferentes formas de violencia, a garantizar y restituir sus derechos. Asimismo, en el marco de la misma norma, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como cabeza de sector, garantiza la implementación de un Sistema Penal para Adolescentes, especializado y con enfoque restaurativo, que promueve la responsabilización, reparación del daño a la víctima y la reintegración social de ambos.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Lazo Guarachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.G.J.
ANÁLISIS JURÍDICO

Es así que, la normativa vigente promueve dos salidas alternativas al proceso judicial en el Sistema Penal para Adolescentes: la Conciliación y la Reparación del Daño, que tienen como finalidad otorgar una respuesta distinta a los usuarios y dar una solución al conflicto, en forma oportuna, eficaz, transparente y con igualdad ante la ley entre los sujetos procesales.

Sin embargo, el documento denominado "Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes" elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y UNICEF, da a conocer que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435, datos que evidencian la poca aplicación de estas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

En tal sentido, reconociendo la necesidad de un procedimiento preciso, que oriente a las autoridades judiciales, fiscales, a las y los defensores, en la aplicación de la conciliación y la reparación del daño; el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con el apoyo de Progettomondo.mlal ha elaborado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa.

El Índice del Protocolo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

ÍNDICE

ACRÓNIMOS ..... ¡Error! Marcador no definido.
PRESENTACIÓN .....
INTRODUCCIÓN .....
CAPÍTULO I .....
DISPOSICIONES COMUNES .....
1.1 Objetivo y alcance ..... ¡Error! Marcador no definido.
1.2 Glosario .....
1.3 Participación de la o el adolescente .....
1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas .....
1.5 Extinción de la acción penal .....
CAPÍTULO II .....
MARCO NORMATIVO .....
2.1. Marco normativo internacional .....
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño. .....
2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio N°2 .....
2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. .....
2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4 .....
2.2. Marco normativo nacional .....
2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia .....
2.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. .....
2.2.3 La Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010. .....
2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012. .....
2.2.5. Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente .....

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Raúl F. Cano Guarachi VoBo MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.J.T.I. VºBº O.C.C.S. ANÁLISIS JURÍDICO

CAPÍTULO III
LA CONCILIACIÓN
3.1 Principios de la Conciliación
3.2 Casos improcedentes
3.3 Procedimiento
3.3.1 Fase preparatoria
3.3.2 Fase de la Audiencia
3.3.3 Fase de la Homologación
3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa
3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento
CAPÍTULO IV
LA REPARACIÓN DEL DAÑO
4.1 Características
4.2 Procedimiento
4.3 Acciones preparatorias
4.4 Audiencia de Reparación del Daño
a) Apertura de la audiencia
b) Manifestación de necesidades y propuestas
c) Elaboración del Acta de Reparación del Daño.
4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño
4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa.
4.7 Ejecución y Seguimiento
BIBLIOGRAFÍA

En suma, el Sistema Penal para Adolescentes ha establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, parte del principio del Interés Superior, reconociendo al adolescente como sujeto de derechos y responsabilidades y promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que esta persona no reincida y construya un proyecto de vida positivo para sí mismo y la sociedad.

Con este fin, se establecen las Salidas Alternativas al proceso Judicial: Conciliación y Reparación del Daño, como mecanismos de resolución del conflicto, buscando que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal.

Este documento cuenta con cuatro capítulos. El primero referido a las Disposiciones Comunes, donde se establece el objetivo y el alcance, se incorporan conceptos básicos para mejor entendimiento del Protocolo, la participación de la o el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas, y la extinción de la acción penal.

El capítulo segundo, presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

El capítulo tercero, desarrolla los principios de la Conciliación, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Garachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.J.T.I.
V°B°
O.G.J.
ANÁLISIS JURÍDICO

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de Reparación del Daño y su procedimiento, conservando los principios por analogía con la Conciliación y los casos de improcedencia establecidos en la ley.

En suma, la actual doctrina procesal y penal establece una nueva forma de solución de conflictos diversa a las tradicionales sanciones civiles y criminales denominada "tercera vía"1, es así que el Estado, como titular del ius puniendi, muchas veces, renuncia a su poder sancionatorio en favor del imputado o entrega dicha sanción al acuerdo de la víctima-victimario.

En ese contexto, el Sistema Penal para Adolescentes, establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, parte del principio del interés superior, reconociendo a la/el adolescente como sujeto de derechos y responsabilidades, promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que esta persona no reincida y construya un proyecto de vida positivo para sí misma/o y la sociedad.

Con este fin, se establecen las Salidas Alternativas al proceso judicial: la conciliación y reparación del daño, como mecanismos de resolución del conflicto, buscando que las partes alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal.

IV. CONCLUSIÓNES.

De acuerdo a lo expuesto, se establecen las siguientes conclusiones:

- ✓ Se advierte, mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020 dirigido al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Viceministro de Igualdad de Oportunidades informa que no existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el Decreto Supremo Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme. Por tal sentido, se presenta el Proyecto ***"Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes"***, elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, manifestando que constituye en un **instrumento de actuación** que orientará la intervención de los integrantes del Sistema Penal de Adolescentes, en el marco de la normativa vigente.

- ✓ El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, como instrumento de actuación, tiene como objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA). Su alcance se extiende a las autoridades fiscales, judiciales, defensoras y defensores públicos y privados de la niñez y adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las instancias técnicas departamentales de política social.

- ✓ De acuerdo al análisis normativo expuesto precedentemente, constituye atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el proponer y dirigir las políticas y el desarrollo normativo del sector justicia, orientado a lograr justicia social, el promover el acceso a la justicia, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia y formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas de conformidad a los inciso b), e) y k) del

Artículo 80 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017.

- ✓ Asimismo, constituye atribución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades el formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad y el formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad de conformidad a los incisos a) y f) del Artículo 83 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2019 Organización del Órgano Ejecutivo.

- ✓ Específicamente, la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, que tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, determina que la Entidad Pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de conformidad el Artículo 14 de la citada Ley, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017.

- ✓ Así tambien, el Artículo 38 (MODIFICACIONES A LA LEY Nº 548 DE 17 DE JULIO DE 2014, "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE") de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, prevé expresamente: XI. Se modifica el Artículo 272, quedando redactado de la siguiente manera: *"Artículo 272. (RECTORÍA DE JUSTICIA). I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación (...)".*

- ✓ Por su parte, el Decreto Supremo No 3960 del 26 de Junio de 2019 que modifica el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece en su parágrafo I del Artículo 2 que se modifica el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto: ***"III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades** del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, **se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes** y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente."*

- ✓ En este marco, ante la promulgación de la Ley Nº 1173 de 3 de mayo de 2019 LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES que tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, "Código de Procedimiento Penal", y disposiciones conexas, la Disposición Transitoria Décima Octava (PROTOCOLOS) determinó que: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante".

- ✓ Seguidamente, la Disposición Final Primera en su Parágrafo I prevé que la presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia. Asimismo la Disposición Final Tercera de la citada Ley, define que la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, creada por Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, será la instancia de seguimiento y evaluación de la implementación de esta Ley.

- ✓ Bajo esta competencia normativa, el "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", se encuentra justificada técnicamente mediante la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes a traves del Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020 del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades solicitando que se proceda con su aprobación conforme normativa vigente.

- ✓ Para este cometido, y como se solicito en el Informe Jurídico preliminar MJTI-DGAJ-UAJ Nº33/2020 de 28 de enero de 2020, se presenta el Informe MJTI-DGAA-UFI Nº 041/2020 de 27 de enero de 2020 emitida por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos que concluye que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no se encuentran sujeto a la asignación presupuestaria por parte de la Entidad. Asimismo, Informe Técnico MJTI-DGP Nº 012/2020 de 29 de enero de 2020 emitida por la Dirección General de Planificación concluye que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, se articula a los siguientes planes bajo responsabilidad de la entidad: Al Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020 del MJTI, a traves del Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1. Al Plan Operativo Anual - POA 2020 del MJTI vigente a traves de la Acción de Corto Plazo 4.1. Unidad Organizacional Responsable 4.1.2. DGNPAM y Operación 4.1.218 del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el POA 2020, recomendando dar curso a la aprobación del Protocolo y finalmente la Unidad de Comunicación Social en el marco de sus especificas funciones verificó y/o ajustó la redacción en la forma del documento final consensuado conforme los parámetros de diagramación, línea gráfica y objetivos de gestión, para imprimir el trámite correspondiente a efectos de su aprobación.

- ✓ En este contexto, se concluye que la propuesta de "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", al contar con viabilidad técnica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades por ser la instancia técnica del Sistema Penal Para Adolescentes, asimismo de la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Asuntos Administrativos y legal, es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial expresa, al no vulnerar normativa vigente, en el marco de los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña , Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 y la atribución establecida en los Numeral 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

V. RECOMENDACIÓN.

✓ De conformidad a los antecedentes, al ser atribución de las Ministras y Ministros de Estado el proponer y dirigir las políticas gubernamentales de sus sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad a los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado; en el marco del cumplimiento del Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 y atribuciones establecidas en los Numerales 4) y 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se recomienda a su Autoridad aprobar el "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", mediante una Resolución Ministerial expresa que permitirá implementar el mismo como un instrumento de actuación.

Es cuanto tengo a bien informar a su Autoridad, para fines consiguientes.

Abog. Orlando C. Clavijo Saavedra
ABOGADO ANALISTA JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

BCGC/ocs
MJTI-VJDF-1317/2020
C.c. Arch.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
UNIDAD DE COMUNICACIÓN
04 FEB 2020
RECIBIDO
Firma: ..... Hrs. .....

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
MJTI-DESP N° 029/20

DE: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

A: Lic. Alex Vargas Barrios
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

REF.: **INSTRUYE LO SOLICITADO**

FECHA: La Paz, 04 FEB. 2020

De mi mayor consideración:

En atención a la recomendación emitida en el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº 33/2020 de 28 de enero de 2020, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, referente al "*Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes*", el cual refiere "*...se recomienda a su Autoridad, que emitidos los Informes en cumplimiento del Instructivo MJTI-DESP-Nº 026/20 de enero de 2020, disponer la remisión de antecedentes ante la Unidad de Comunicación Social con el objeto de que en el marco de sus especificas funciones verifique y/o ajuste la redacción en la forma del documento final consensuado conforme los parámetros de diagramación, línea gráfica y objetivos de gestión, para imprimir el trámite correspondiente a efectos de su aprobación.*"

En ese antecedente, se INSTRUYE a la Unidad de Comunicación Social a su cargo, remitir a Despacho el documento final con los ajustes de diagramación que sean necesarios, hasta el día lunes 10 de febrero de 2020, a horas 15:00 impostergablemente, coordinando esta actividad con la Dirección General de Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, para su aprobación con Resolución Ministerial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

M.J.T.I. VoBo D.A.C. DESPACHO MINISTERIAL

M.J.T.I. VoBo A.H.B.I. DESPACHO MINISTERIAL

Maikol E. Canseco Suarez
JEFE DE GABINETE
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

AECC/ahbi/dac
H.R MJTI-VJDF-1317/2020

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

INFORME JURÍDICO
MJTI – DGAJ - UAJ Nº 33/2020

A:	Dr. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**
VIA:	Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao **DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** Dr. Raúl Freddy Cano Guarachi **JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION JURIDICA**
DE:	Abog. Orlando Clavijo Saavedra **ABOGADO – UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**
REF.:	**"PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES" (Informe Preliminar)**
FECHA:	La Paz, 28 de enero de 2020

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Abg. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE UNIDAD DE GESTION JURÍDICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Señor Ministro:

En mérito a los antecedentes sobre la solicitud del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales; se eleva el presente criterio legal de Hoja de Ruta Interna MJTI-VJDF-1317/2010 elaborado conforme a las siguientes consideraciones legales:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATSPA Nº 01/2020, emitida por la Responsable de Justicia y Análisis Normativo, refrendado por el Viceministro de Igualdad de Oportunidades y el Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores.

Concluye: *"No existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el D.S. Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme. 2. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del SPA, en el marco de la normativa vigente. 3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal", se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.4. El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal, cumple con las finalidades del principio de "especialidad", establecido en el artículo 262 inc. a) del Código,*

"M.J.T.I. VºBº O.A.J.S. ANÁLISIS JURÍDICO"

Niña, Niño y adolescente, constituyéndose en un instrumentos de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal Para Adolescentes, por lo que se pone a su consideración, para su aprobación".

Recomienda: *"Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Asimismo, se recomienda que el Protocolo de Salidas Alternativas sea remitido a la Unidad de Comunicación para que pueda ser adaptada la línea gráfica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".*

1.2 Minuta de Instrucción MJTI-DESP-Nº 026/20 de 23 de enero de 2020 emitida por el Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Dispone: *"En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes que recomienda: "...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competencias, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente".*

II. BASE NORMATIVA.-

2.1. NORMATIVA GENERAL

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- ✓ Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- ✓ Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017.
- ✓ Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
- ✓ Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017.
- ✓ Decreto Supremo Nº 3070 de 01 de febrero de 2017.

2.2. NORMATIVA ESPECÍFICA

- ✓ Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
- ✓ Ley Nº 1173 de 3 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- ✓ Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015 Reglamenta la Ley Nº 548.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Raúl F. Cano Guarachi VºBº MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VºBº D.G.A.J.

III. ANÁLISIS LEGAL.-

Mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020 dirigido al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Viceministro de Igualdad de Oportunidades

manifiesta que no existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el Decreto Supremo Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

Refiere, que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un ***"Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes",*** el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del Sistema Penal de Adolescentes, en el marco de la normativa vigente.

En cuanto al presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal Para Adolescentes", señala que se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal y que el Protocolo cumple con las finalidades del principio de "especialidad", establecido en el Artículo 262 inc. a) del Código, Niña, Niño y adolescente, constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal Para Adolescentes, por lo que pone a consideración, para su aprobación.

En este marco puntualizamos lo siguiente.

En cuanto a la rectoría del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente.

El Parágrafo II del Artículo 8 del Texto Constitucional, determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Seguidamente, el Parágrafo II del Artículo 23 de la Constitución Política del Estado, señala que se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad; si se encuentra privado de libertad recibirá atención preferente, se respetará su dignidad, su identidad y su detención será en recintos distintos de los asignados a los adultos.

Asimismo, en el Artículo 58 del Texto Constitucional, se considera que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ella, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

También, el Artículo 60 de la de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Específicamente, el Artículo 1 de la Ley Nº 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

Así también el Artículo 14 de la citada Ley, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, establece que la **Entidad Pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.**

También el Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 en su Parágrafo VII, modifica del inciso a) del Artículo 179, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 179. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL). Son atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, **como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente:** a) **Elaborar la propuesta base de políticas** para las niñas, niños y adolescentes, y el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente; b) **Implementar el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente** que desarrollará el Programa de Prevención y Protección para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros;

Como puede verse, la Ley determina con claridad que el **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional constituye ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y elabora la propuesta base de sus políticas.**

En un primer momento, el Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente en su ARTÍCULO 3.- (SECRETARÍA E INSTANCIA TÉCNICA) disponía lo siguiente:

"I. La Secretaría Técnica del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente es el ***Viceministerio de Igualdad de Oportunidades*** *del Ministerio de Justicia. II. Esta Secretaría Técnica podrá coordinar las actividades de asistencia y asesoramiento con otros órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios de los diferentes niveles del Estado. III. La instancia técnica de la rectoría del Sistema Penal para Adolescentes, está a cargo del* ***Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales*** *del Ministerio de Justicia y se rige por los principios de coordinación y cooperación en el marco del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente".*

Asimismo, la Disposición Transitoria Primera prevé que los protocolos, reglamentos específicos y el formato especial de difusión, establecidos en la Ley N° 548, serán desarrollados en un plazo máximo de doce (12) meses de publicado el presente Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 548.

En un segundo momento, el Decreto Supremo No 3960 del 26 de Junio de 2019 que modifica el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece en su parágrafo I del Artículo 2 que se modifica el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

> ***"III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente."***

Por consiguiente, ante la emisión de esta nueva disposición el **Viceministerio de Igualdad de Oportunidades constituye la instancia técnica de estos dos sistemas del Código Niño, Niña y Adolescente.**

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
U.G.J.

En este marco, el Artículo 83 Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 prevé que las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado:

*"a) **Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos** que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, persona s adultas mayores y personas con discapacidad. b) Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad. c) Proponer y coadyuvar en la incorporación del principio de la igualdad de oportunidades en las entidades territoriales autónomas. d) Evaluar y monitorear a las entidades territoriales autónomas en la ejecución y cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades. e) **Transversalizar el enfoque de género y promover la igualdad de oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de la gestión pública,** articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil. f) **Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes,** personas adultas mayores y personas con discapacidad. g) Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional. h) Coordinar, gestionar y supervisar en las entidades territoriales autónomas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos con enfoque de género y proyectos dirigidos a la niñez, adolescencia, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad. i) **Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de mujeres y hombres, de las familias y el interés superior del niño, niña y adolescencia".***

Como puede constatarse el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades es la autoridad competente que formula, dirige y concerta, políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la niñez y la **adolescencia.**

LEY N° 1173 DE 03 DE MAYO DE 2019 LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES

La citada Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, y disposiciones conexas

Específicamente la Disposición Transitoria Décima Octava (PROTOCOLOS) prevé: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, **todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante".***

Por su parte, la Disposición Final Primera dispone: *"**I. La presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación de la presente Ley** y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia".*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
D.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

SOBRE LA BASE NORMATIVA DEL PROTOCOLO

Los Parágrafos I, II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, prevé; "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe pena de muerte", "II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad" y "III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privada".

El Artículo 60 del mismo texto constitucional, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

El Parágrafo I del Artículo 61 de la norma constitucional determina: "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Los Numerales 2, 3, y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones: "2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

La Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

El ARTÍCULO 38 (MODIFICACIONES A LA LEY Nº 548 DE 17 DE JULIO DE 2014, "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE") de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, prevé:

XI. Se modifica el Artículo 272, quedando redactado de la siguiente manera: *"Artículo 272. (**RECTORÍA DE JUSTICIA**). I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a: a) **Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación,** servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; b) Elaboración de diagnósticos regionales y establecimiento de lineamientos para la implementación de las medidas socio-educativas, así como de programas y servicios destinados a la materialización de la justicia restaurativa; c) Supervisión y Control de los Centros Especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas y restaurativas; d) Identificación de las necesidades del Sistema para implementar acciones y programas destinados a suplirlas; e) Realización de evaluaciones periódicas del funcionamiento del Sistema. II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contará con una instancia técnica." XII. Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera, quedando redactado de la siguiente manera: "I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, quedan a cargo de desarrollar y establecer de manera participativa, con todos los niveles del Estado, el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Gonzales
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
V°B°
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

menores de catorce (14) años en actividad laboral, de manera que genere una política nacional de erradicación y protección."

El Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que cuando se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El Artículo 1 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente dispone: *"El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".*

El Artículo 12 determina que son principios de este Código: *"a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y* ***adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad****, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes (...)".*

El Artículo 154 sobre la atención especializada a víctimas y testigos de delitos dispone: *"El Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando: a) Tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y b)* ***La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales****, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.*

El Artículo 242 respecto a la admisión de la demanda establece: *"I. Admitida la demanda, la Jueza o el Juez dispondrá, en todos los casos, la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. II. La Jueza o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia dispondrá la aplicación del* ***protocolo*** *correspondiente que no podrá durar en su ejecución más de veinte (20) días, a cargo del equipo profesional interdisciplinario. En caso que los antecedentes para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sean óptimos, no será necesaria su aplicación (...)".*

En cuanto al Sistema Penal Para Adolescentes prevé:

"ARTÍCULO 259. (SISTEMA PENAL). ***El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes.*** *Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente".*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Gutiérrez
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.J.T.I.
VºBº
U.G.J.

El ARTÍCULO 260. (INTEGRANTES) dispone: *"El Sistema Penal para adolescentes estará integrado por: a. Ministerio de Justicia; b. Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia; c. Ministerio Público; d. Defensa Pública; e. Policía Boliviana; f. Gobiernos Autónomos Departamentales; g. Instancia Técnica Departamental de Política Social; h. Entidades de atención".*

Tambien el ARTÍCULO 261. (RESPONSABILIDAD DE LA Y EL ADOLESCENTE) establece: *"I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto.* ***La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.*** *Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias".*

Específicamente, el ARTÍCULO 262 (DERECHOS Y GARANTÍAS) determina: *"I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tienen los siguientes derechos y garantías: a.* ***Especialidad. La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado,*** *en observancia de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, emocional, espiritual, moral y social";*

El Parágrafo II del Artículo 276 sobre la actuación policial determina: "*La Policía Boliviana, deberá instituir la implementación de* ***protocolos de actuación especializados*** *para la prevención, atención y protección y coordinar con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, con las Defensorías de Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en prevención, atención y protección".*

La Disposición Transitoria Quinta de la referida Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente prevé: "*El Tribunal Supremo de Justicia en un plazo no mayor a los seis (6) meses de la puesta en vigencia del presente Código, elaborará con el Ministerio de Justicia,* ***los protocolos*** *de participación de las niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales y de intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario".*

El Artículo 1 de la Ley No. 1173 de 03 de mayo de 2019, *"Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres dispone: "La presente Ley tiene* ***por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales,*** *adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, y disposiciones conexas".*

En la Disposición Transitoria Décima Octava de la citada disposición legal, establece: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y* ***aprobar sus protocolos*** *de atención con perspectiva sensible no revictimizante".*

La Disposición Final Primera de misma Ley determina "*I. La presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación de la presente Ley y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia".*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.J.T.I.
VºBº
O.G.E.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

Como puede evidenciarse, la norma claramente determina que para procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales de la adolescencia se debe implementar los protocolos de actuación especializados.

DE LA PROPUESTA:

"PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES"

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, es un instrumento de actuación que tiene como objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Proyecto cuenta con la siguiente presentación:

La Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, dispone que el Estado es corresponsable en todos sus niveles con la sociedad y las familias, de garantizar la protección para el ejercicio pleno de derechos de esta población, aplicando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.

En este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia se ha comprometido con la Niñez y Adolescencia contribuir en su desarrollo integral, a prevenir las diferentes formas de violencia, a garantizar y restituir sus derechos. Asimismo, en el marco de la misma norma, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como cabeza de sector, garantiza la implementación de un Sistema Penal para Adolescentes, especializado y con enfoque restaurativo, que promueve la responsabilización, reparación del daño a la víctima y la reintegración social de ambos.

Es así que, la normativa vigente promueve dos salidas alternativas al proceso judicial en el Sistema Penal para Adolescentes: la Conciliación y la Reparación del Daño, que tienen como finalidad otorgar una respuesta distinta a los usuarios y dar una solución al conflicto, en forma oportuna, eficaz, transparente y con igualdad ante la ley entre los sujetos procesales.

Sin embargo, el documento denominado "Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes" elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y UNICEF, da a conocer que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435, datos que evidencian la poca aplicación de estas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En tal sentido, reconociendo la necesidad de un procedimiento preciso, que oriente a las autoridades judiciales, fiscales, a las y los defensores, en la aplicación de la conciliación y la reparación del daño; el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con el apoyo de Progettomondo.mlal ha elaborado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa.

M.J.T.I.
VºBº
U.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

El Índice del Protocolo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

ÍNDICE

ACRÓNIMOS ..... ¡Error! Marcador no definido.
PRESENTACIÓN ..... ¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN ..... ¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I ..... ¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES COMUNES ..... ¡Error! Marcador no definido.
1.1 Objetivo y alcance ..... ¡Error! Marcador no definido.
1.2 Glosario ..... ¡Error! Marcador no definido.
1.3 Participación de la o el adolescente ..... ¡Error! Marcador no definido.
1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas ..... ¡Error! Marcador no definido.
1.5 Extinción de la acción penal ..... ¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II ..... ¡Error! Marcador no definido.
MARCO NORMATIVO ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.1. Marco normativo internacional ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño. ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio N°2 ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4 ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2. Marco normativo nacional ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2.3 La Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010. ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012. ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.2.5. Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente. **¡Error! Marcador no definido.**
CAPÍTULO III ..... ¡Error! Marcador no definido.
LA CONCILIACIÓN ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.1 Principios de la Conciliación ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2Casos improcedentes ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3 Procedimiento ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.1 Fase preparatoria ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.2 Fase de la Audiencia ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.3 Fase de la Homologación ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento ..... ¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IV ..... ¡Error! Marcador no definido.
LA REPARACIÓN DEL DAÑO ..... ¡Error! Marcador no definido.
4.1 Características ..... ¡Error! Marcador no definido.
4.2 Procedimiento ..... ¡Error! Marcador no definido.
4.3 Acciones preparatorias ..... ¡Error! Marcador no definido.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
V°B°
D.G.A.J.
ANALISIS JURIDICO

4.4 Audiencia de Reparación del Daño ..... ¡Error! Marcador no definido.
a) Apertura de la audiencia..... ¡Error! Marcador no definido.
b) Manifestación de necesidades y propuestas..... ¡Error! Marcador no definido.
c) Elaboración del Acta de Reparación del Daño. ..... ¡Error! Marcador no definido.
4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño..... ¡Error! Marcador no definido.
4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa. ..... ¡Error! Marcador no definido.
4.7 Ejecución y Seguimiento..... ¡Error! Marcador no definido.
BIBLIOGRAFÍA ..... ¡Error! Marcador no definido.

En suma, el Sistema Penal para Adolescentes ha establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, parte del principio del Interés Superior, reconociendo al adolescente como sujeto de derechos y responsabilidades y promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que esta persona no reincida y construya un proyecto de vida positivo para sí mismo y la sociedad.

Con este fin, se establecen las Salidas Alternativas al proceso Judicial: Conciliación y Reparación del Daño, como mecanismos de resolución del conflicto, buscando que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal.

Este documento cuenta con cuatro capítulos. El primero referido a las Disposiciones Comunes, donde se establece el objetivo y el alcance, se incorporan conceptos básicos para mejor entendimiento del Protocolo, la participación de la o el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas, y la extinción de la acción penal.

El capítulo segundo, presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

El capítulo tercero, desarrolla los principios de la Conciliación, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de Reparación del Daño y su procedimiento, conservando los principios por analogía con la Conciliación y los casos de improcedencia establecidos en la ley.

IV. CONCLUSIÓNES.

De acuerdo a lo expuesto, se establecen las siguientes conclusiones:

- ✓ Se advierte, mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020 dirigido al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Viceministro de Igualdad de Oportunidades informa que no existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el Decreto Supremo Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme. Por tal sentido, se presenta el Proyecto ***"Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes"***, elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, manifestando que constituye en un **instrumento de actuación** que orientará la

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Raúl F. Cano Guarachi VoBº MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VºBº D.G.N.P.A.M. ANÁLISIS JURÍDICO

intervención de los integrantes del Sistema Penal de Adolescentes, en el marco de la normativa vigente.

- ✓ De acuerdo al análisis normativo expuesto precedentemente, constituye atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el proponer y dirigir las políticas y el desarrollo normativo del sector justicia, orientado a lograr justicia social, el promover el acceso a la justicia, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia y formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas de conformidad a los inciso b), e) y k) del Artículo 80 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017.

- ✓ Asimismo, constituye atribución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades el formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad y el formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad de conformidad a los incisos a) y f) del Artículo 83 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2019 Organización del Órgano Ejecutivo.

- ✓ Específicamente, el Artículo 1 de la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, que tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, determina que la Entidad Pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de conformidad el Artículo 14 de la citada Ley, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017.

- ✓ Así tambien, el Artículo 38 (MODIFICACIONES A LA LEY Nº 548 DE 17 DE JULIO DE 2014, "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE") de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, prevé expresamente: XI. Se modifica el Artículo 272, quedando redactado de la siguiente manera: *"Artículo 272. (RECTORÍA DE JUSTICIA). I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, **instrumentos de actuación**, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación (...)".*

- ✓ Por su parte, el Decreto Supremo No 3960 del 26 de Junio de 2019 que modifica el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece en su parágrafo I del Artículo 2 que se modifica el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto: ***"III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades** del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, **se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes** y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente."*

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.G.S.

- ✓ En este marco, ante la promulgación de la Ley Nº 1173 de 3 de mayo de 2019 LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES que tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, "Código de Procedimiento Penal", y disposiciones conexas, la Disposición Transitoria Décima Octava (PROTOCOLOS) determinó que: *"En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante".*

- ✓ Seguidamente, la Disposición Final Primera en su Parágrafo I prevé que la presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia. Asimismo la Disposición Final Tercera de la citada Ley, define que la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, creada por Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, será la instancia de seguimiento y evaluación de la implementación de esta Ley.

- ✓ Bajo esta competencia normativa, el "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", se encuentra justificada técnicamente mediante la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes a traves del Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ETSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020 solicitando que se proceda con su aprobación conforme normativa vigente.

- ✓ Para este cometido, y a efectos de proceder a su aprobación debe emitirse previamente criterio técnico por parte de la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos en ejercicio de sus funciones establecidas en los Artículos 121 y 122 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo, en razón que debe verificarse si el proyecto se encuentra alineado a los Planes Estratégicos del Estado y si la emisión del Protocolo representará la erogación de recursos económicos por parte de la Entidad tomando en cuenta que se cuenta con un Acuerdo Técnico suscrito con una Entidad de Cooperación Internacional. Asimismo y finalmente debe remitirse antecedentes ante la Unidad de Comunicación Social con el objeto de que en la marco de sus especificas funciones verifique y/o ajuste la redacción en la forma del documento final consensuado conforme los parámetros de diagramación, línea gráfica y objetivos de gestión, para imprimir el trámite correspondiente a efectos de su aprobación.

- ✓ En este contexto, se concluye que la propuesta de "PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES", al contar con viabilidad técnica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades por ser la instancia técnica del Sistema Penal Para Adolescentes, es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial expresa, al no vulnerar normativa vigente, en el marco de los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Articulo 175 de la Constitución Política del Estado, el Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña , Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 y la atribución establecida en los Numeral 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
D.G.A.J.

V. RECOMENDACIÓN.

✓ De conformidad a los antecedentes, al ser atribución de las Ministras y Ministros de Estado el proponer y dirigir las políticas gubernamentales de sus sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad a los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Articulo 175 de la Constitución Política del Estado; en el marco del cumplimiento del Inciso a) Parágrafo I del Artículo 272 de la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, modificado por el Numeral XI del Artículo 38 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 y atribuciones establecidas en los Numerales 4) y 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se recomienda a su Autoridad, que emitidos los Informes en cumplimiento del Instructivo MJTI-DESP-Nº 026/20 de enero de 2020, disponer la remisión de antecedentes ante la Unidad de Comunicación Social con el objeto de que en la marco de sus especificas funciones verifique y/o ajuste la redacción en la forma del documento final consensuado conforme los parámetros de diagramación, línea gráfica y objetivos de gestión, para imprimir el trámite correspondiente a efectos de su aprobación.

Es cuanto tengo a bien informar a su Autoridad, para fines consiguientes.

Abog. Orlando C. Clavijo Saavedra
ABOGADO ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

BCGC/ocs
MJTI-VJDF-1817/2020
C.c. Arch.

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
24 ENE 2020
RECIBIDO
HRS. 9:11 FIRMA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
MJTI-DESP-N° 026/20

De: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

A: Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Aida Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINSTRATIVOS

Ing. Mijaíl Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Ref.: INSTRUYE LO MENCIONADO

Fecha: La Paz, 23 ENE. 2020

De mi consideración,

En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N° 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del **Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes** que recomienda: "*...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los tramites.*"

Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competenticas, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VoBo A.H.B.Y. DESPACHO MINISTERIAL

AECC/ahbi/dac
MJTI-VJDF-1317/2020

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
RECIBIDO
20 ENE 2020
HRS. 17:21 FIRMA

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
15 ENE 2020
RECIBIDO
Hora:..... Firma.....

INFORME
MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VÍA: Dr. Oscar Eduardo Urquizu Córdova
VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Abg. Oscar Eduardo Urquizu Córdova
VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Ing. Carlos Alcides Suarez Sattori
DIRECTORA GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ing. Carlos Alcides Suarez Sattori
DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS/MAYORES
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Abg. Yana Phuska Rojas Gonzales
RESPONSABLE DE JUSTICIA Y ANÁLISIS NORMATIVO

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

FECHA: La Paz, 13 de enero de 2020.

Distinguido Ministro:

En el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional vigente, suscrito el 6 de septiembre de 2016 entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y la Organización No Gubernamental Progettomondo.mlal, para ejecutar el proyecto AID 10911 referido al proyecto Justicia Restaurativa (Restoring Justice), se presenta el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

I. ANTECEDENTES

- Documento base del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, elaborado por la consultora Abg. Cecilia Bolivar Corrillo contratada por la ONG Progettomondo.mlal, mismo que fue complementado por Juezas y Jueces, Fiscales y Defensores Públicos en el Taller de Salidas Alternativas realizado el 15 de mayo del año en curso en la ciudad de La Paz. Posteriormente, el equipo de la Instancia Técnica del

Sistema Penal para Adolescentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional concluyó la construcción del referido Protocolo en el marco de la normativa vigente.

- Informe MJTI-VJDF- DGJDF-AJ- ITSPA Nº 16/2019 de 10 de julio de 2019 referido al Taller de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, que recoge y analiza las propuestas para complementar el Protocolo de Salidas Alternativas.

- Informe MJTI-VJDF- DGJDF-AJ- ITSPA Nº 24/2019 de 23 de julio de 2019, mediante el cual se presenta al Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes. Informe que quedó pendiente de atención a mérito del D.S. 3960 de 26 de junio del año en curso (vigente a partir del 5 de agosto de 2019) el cual dispone que el Viceministerio de Igualad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye en la Instancia Técnica del Sistema Penal para Adolescentes.

II. JUSTIFICACIÓN

En el documento denominado "Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes" de las gestiones 2015 y 2016, se destacó que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435 y el 2016 de un total de 1348 casos se determinaron 200 salidas alternativas, datos que evidencian la poca aplicación de éstas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

Al respecto, el MJTI ha identificado como una debilidad del Sistema Penal para Adolescentes (SPA), que la normativa vigente no establece un procedimiento preciso para la aplicación de la conciliación y la reparación del daño como salidas alternativas al proceso. Es así que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

Asimismo, las autoridades Fiscales promueven que las Salidas Alternativas sean aplicadas por las autoridades Judiciales, generándose postergación en esta actividad y afectando la oportunidad de iniciar antes el proceso de responsabilización, reparación del daño y reintegración social del adolescente, incumpliendo los mandatos de la Ley Nº548 de 17 de julio de 2014.

En ese contexto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), en cumplimiento de sus atribuciones como ente rector del Sistema Penal para Adolescentes, en el marco de lo establecido en los artículos 259 y 272 parágrafo I, incisos a) y d) del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) Ley Nº 548, ha elaborado con el apoyo de

Progettomondo.mlal el "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas de Conciliación y la Reparación del daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, que contribuye al ejercicio del derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

III. MARCO LEGAL

3.1. Marco normativo internacional:

a) Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

b) Declaración de los Derechos del Niño. Principio Nº2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

c) Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. Suscrita por el Estado Boliviano y elevada a rango de Ley Nº 1152, de 14 de mayo de 1990. Establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Se basa en el enfoque integral que concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, capaces de entender sus responsabilidades y obligaciones. También estipula las bases de un sistema especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

Para aclarar lo establecido sobre el Sistema de Justicia Penal la Observación General Nº 10 del Comité de Derechos del Niño, destaca el análisis de los aspectos relacionados con la edad mínima y la edad máxima para el establecimiento de la Responsabilidad penal en adolescentes, establece "Medidas alternativas a la sentencia" aplicadas por la Fiscalía, así como el beneficio de la duda respecto de la minoría de edad. Asimismo, incorpora el análisis de cómo proceder en la prevención de la comisión del delito y sobre la aplicación de la Justicia a Adolescentes.

3.2. Marco normativo nacional:

a) **La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.** Promulgada el 7 de febrero 2009, que en su artículo 58, reconoce a las niñas, niños y adolescentes titulares de todos los Derechos contenidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Asimismo, establece como deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente (Art. 60), que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Así también en su artículo 23 parágrafo II, determina que se evitará la imposición a las y los adolescentes de medidas privativas de libertad, y en su caso todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales.

En el artículo 115, esta norma fundamental determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

b) **La Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.** Promulgada el 17 de julio del 2014, establece el Sistema Plurinacional Integral de la Niña Niño y Adolescente, conformado por el Sistema Plurinacional de Protección Integral y el Sistema Penal para Adolescentes; cuya finalidad, establecida en el artículo 2, es garantizar a la niña, niño y adolescente el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes. Entre sus Principios se establece el Desarrollo Integral, por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida (artículo 12 inciso g del CNNA).

La Ley N° 548, en su artículo 259, establece que el Sistema Penal para Adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de aplicación y control de las medidas socioeducativas

acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

El artículo 262 parágrafo VI determina que, el Estado garantizará la justicia restaurativa, así como la oportuna salida o la liberación del conflicto. En ese contexto, el artículo 301 parágrafo I dispone que la conciliación es la salida alternativa al proceso, a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia. De igual manera, el artículo 302 parágrafo I establece que la reparación integral del daño causado, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el Fiscal, según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez.

El artículo 272 parágrafo I inciso a), determina que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a la: Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, *instrumentos de actuación*, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación.

Por otra parte, el artículo 275 inciso b) dispone que los Fiscales especializados tienen la atribución de "promover y requerir la aplicación de las salidas alternativas, revisar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

c) **La Ley Nº 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.** En su artículo 3 inciso 13 asume el principio de cultura de paz a través de la resolución pacífica de las controversias entre ciudadanos así como de éstos con los órganos del Estado. El artículo 65 prevé que la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Por su parte, el artículo 67 determina el trámite de la conciliación y en el parágrafo I señala que las juezas y jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley (...)

d) **La Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.** Determina en su artículo 40 numeral 17, que los fiscales deben requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.

e) **Los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.** Aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 48/2017 del 31 de marzo de 2017, se constituyen en una guía para facilitar la labor de los actores del Sistema Penal para Adolescentes en el marco de los principios de la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa y el enfoque de derechos humanos. Respecto de las salidas alternativas señalan que son mecanismos legales para la solución de un conflicto de naturaleza penal que anticipan el final de un proceso judicial, en atención al principio de oportunidad, según el cual la ley en determinados supuestos faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal o de provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado, facilitando además el descongestionamiento del aparato judicial y de permitir a la víctima de reparar el daño sufrido (Sentencia Constitucional 1152/2002-R)

IV. ANALISIS DEL DOCUMENTO

El Protocolo de Salidas Alternativas, como instrumento de actuación, tiene el objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Protocolo de Salidas Alternativas está estructurado en cuatro capítulos que se describen a continuación:

El primer capítulo, está referido a las Disposiciones Comunes que se aplican a la Conciliación y a la Reparación del Daño como salidas alternativas, en este se establece el objetivo y el alcance, se incorporan los conceptos básicos para mejor entendimiento del Protocolo, se introduce el derecho a la participación de la o el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas y la extinción de la acción penal.

El segundo capítulo, presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

El capítulo tercero, desarrolla la salida alternativa de la Conciliación presentando sus principios, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación, que considera una Fase Preparatoria, Fase de la Audiencia, Fase de la Homologación, Fase de Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa y Fase de Ejecución y Seguimiento.

Esta última Fase (de ejecución y seguimiento), presenta las acciones a ser implementadas por el equipo interdisciplinario o el Equipo Técnico de Justicia Restaurativa de los Centros de Orientación, en la perspectiva de promover acciones dirigidas a su desarrollo personal (formación en habilidades sociales), a trabajar el área familiar (ejercicio de derechos) o el consumo de drogas o alcohol, así como su proceso de responsabilización, y de reparación del daño, como un proceso integral restaurativo.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de Reparación del Daño y su procedimiento, conservando por analogía los principios, los casos de improcedencia y el procedimiento para la aplicación de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, desarrollados en la Conciliación.

V. CONCLUSIONES

1. No existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el D.S. Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

2. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del SPA, en el marco de la normativa vigente.

3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal", se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.

4. El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal, cumple con las finalidades del principio de "especialidad" establecido en el artículo 262 inc. a) del Código Niña, Niño y Adolescente, constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, por lo que se pone a su consideración, para su aprobación.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites.

Asimismo, se recomienda que el Protocolo de Salidas Alternativas sea remitido a la Unidad de Comunicación para que pueda ser adaptada la línea gráfica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes.

Abg. Yana Phuska Rojas Gonzales
RESPONSABLE JUSTICIA Y ANALISIS NORMATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

C.c. Archivo
AECC/OEUC/CASS/YPRG/macs
H.R. 1317/2020
Adj. Protocolo

3357.

ACCIÓN		Destinatario	Lic. Alex VARGAS
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Sse atenecon
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

Abg. Diana Cecilia Guzmán Callao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DESPACHO DE COMUNICACIÓN
19 FEB 2021
RECIBIDO
Hrs.

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

HOJA DE RUTA INTERNA
MJTI-DGAJ-3357/2020
NUMERO DE REGISTRO: 3357

PROCEDENCIA	Direccion General de Asuntos Juridicos		**CITE**
REMITENTE	Bertha Cecilia Guzman Collao		MJTI DGAJ Nº 40/2020
CARGO REMITENTE	Directora General de Asuntos Jurídicos		**FECHA CITE** 2020-01-29
ADJUNTOS	0 - ()		**FECHA Y HORA DE REGISTRO**
Nº DE HOJAS	1		2020-01-29 16:44:51
TIPO DE DOCUMENTO	Nota Interna		
REFERENCIA	PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLECENTES		
AREA DESTINO	Direccion General de Planificacion	NOMBRE	Mijail Urbina Monje
		CARGO	Director General de Planificación
GESTOR VUC	Bertha Cecilia Guzman Collao		

ACCIÓN		Destinatario	Dra. Guzman
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Favor su atención.
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido		MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION RECIBIDO 29 ENE 2020 Hora 17:30 Firma: Fs. LA PAZ - BOLIVIA	
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	Dr. Clavijo
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Su atencion
Elaborar Resolucion		MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS 30 ENE 2020 RECIBIDO HRS 10:35 FIRMA	
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Abg. Bertha Cecilia Guzman Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	Dra. Guzman
Preparar Informe		Urgente	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Para su consideración Nota Interna Gracias
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

Abog. Orlando C. Clavijo Saavedra
ABOGADO ANALISIS JURIDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

Nota: La documentacion con caracter de Urgente tiene el plazo de 1 dia hábil para su procesamiento y despacho
La documentacion relacionados a la ejecucion de recursos tienen el plazo de 3 dias hábil para su procesamiento y despacho
Otra documentacion tienen el plazo de 5 dias hábil para su procesamiento y despacho

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
UNIDAD DE COMUNICACIÓN
19 FEB 2020
RECIBIDO
Firma:.....Hrs.....

NOTA INTERNA
MJTI - DGAJ Nº 73/2020

DE: Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

A: Lic. Flavio Alex Vargas Barrios
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES**

FECHA: La Paz, 17 de febrero de 2020

Lic. Vargas:

Por intermedio de la presente y en atención a Hoja de Ruta Principal MJTI-VJDF-1317/2020 sobre la propuesta de ***"Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal Para Adolescentes"***, remito Hojas de Rutas copia: MJTI-DGAJ-3357/2020 con el Informe Técnico MJTI-DGP-Nº 012/2020 de la Dirección General de Planificación, MJTI-DGAJ-3360/2020 con el Informe MJTI-DGAA-UFI Nº 041/2020 del Área de Presupuestos de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, a efectos de que se adjunten a la Hoja de Ruta principal y continuar con los trámites administrativos correspondientes a efectos de su aprobación.

Con este particular motivo, saludo a usted muy atentamente.

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. V°B° O.C.C.S. ANÁLISIS JURÍDICO

BCGC//ocs
C.c./Arch.
MJTI-DGAJ-3357/2020
MJTI-DGAJ-3360/2020

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SISTEMA DORI 2020

FLUJO DE LA DOCUMENTACIÓN

Hoja de Ruta : MJTI-VJDF-1317/2020

Datos del Registro

Tipo: Interno
Remitente: Yana Phuska Rojas Gonzales
Cargo Remitente: Responsable Justicia y Analisis Normativo
Entidad Remitente: Área Justicia
Fecha de Ingreso: 2020-01-13 18:04:33
Cite: MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 **Fecha Cite:** 2020-01-13
Tipo de Documento: Informe
Referencia: INFORME PROTOCOLO SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES
Numero de Hojas: 8
Numero de Anexos: 23
Tipo de Anexo: Propuesta protocolo

Tipo	Remitente	Fecha de Derivación	Destinatario	Fecha de Recepción	Instrucción	Estado	Observaciones
OR	Yana Phuska Rojas Gonzales **Responsable Justicia y Analisis Normativo**	2020-01-13 18:05:03	Suarez Sattori Carlos **Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores**	2020-01-17 16:12:40	Para su revisión	**Derivado**	INFORME PROTOCOLO SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES
OR	Suarez Sattori Carlos **Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores**	2020-01-17 16:15:35	Oscar Eduardo Urquizu Córdova **Viceministro de Igualdad de Oportunidades**	2020-01-20 17:14:48	Informe	**Derivado**	Remito para su consideracion.
OR	Oscar Eduardo Urquizu Córdova **Viceministro de Igualdad de Oportunidades**	2020-01-20 17:16:02	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	2020-01-24 09:00:52	Para su conocimiento	**Derivado**	para su consideración
OR	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	2020-01-24 09:02:05	Bertha Cecilia Guzman Collao **Directora General de Asuntos Jurídicos**	2020-01-24 16:51:21	Para su conocimiento	**Derivado**	Su atención y cumplimiento
CC	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	2020-01-24 09:02:05	Aida Luz Rojas Castro **Directora General de Asuntos Administrativos**	2020-01-24 11:03:51	Para su conocimiento	**Derivado**	Su atención y cumplimiento
CC	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	2020-01-24 09:02:05	Mijail Urbina Monje **Director General de Planificación**	2020-01-27 10:27:25	Para su conocimiento	**Derivado**	Su atención y cumplimiento
CC	Aida Luz Rojas Castro **Directora General de Asuntos Administrativos**	2020-01-24 16:40:01	Naira Wara Escobari Jimenez **Jefa Unidad Financiera**	2020-01-24 18:07:06	Proceder segun lo Establecido	**Derivado**	SU ANÁLISIS E INFORME TÉCNICO
	Naira Wara Escobari						

			Tecnico Presupuestario				
CC	Mijail Urbina Monje **Director General de Planificación**	2020-01-27 10:29:09	Canaviri Calle Katherine **Tecnico en Planificacion**	2020-01-29 15:57:00	Informe	**Derivado**	Favor informe en el marco de las funciones de la DGP, hasta el martes 28/01/2020
CC	Calderon Aliaga Betty Adriana **Tecnico Presupuestario**	2020-01-27 12:23:30	Naira Wara Escobari Jimenez **Jefa Unidad Financiera**	2020-01-27 15:00:18	Otros	**Derivado**	Remito informe técnico para su consideración y aprobación.
CC	Naira Wara Escobari Jimenez **Jefa Unidad Financiera**	2020-01-27 15:02:35	Aida Luz Rojas Castro **Directora General de Asuntos Administrativos**	2020-01-27 15:54:17	Otros	**Derivado**	SE REMITE INFORME TECNICO Nº 41/2020, PARA SU APROBACION
CC	Canaviri Calle Katherine **Tecnico en Planificacion**	2020-01-29 16:02:20	Mijail Urbina Monje **Director General de Planificación**	2020-01-29 16:14:27	Para su consideración	**Derivado**	En atención a proveído de Hoja de Ruta informe MJTI-DGP-N° 12/2020 a su consideración.
CC	Mijail Urbina Monje **Director General de Planificación**	2020-01-29 16:16:50	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	0000-00-00 00:00:00	Otros	**No recibido**	En atencion a Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 26/2020, remito informe MJTI-DGP-N°12/2020, para su consideracion.
CC	Aida Luz Rojas Castro **Directora General de Asuntos Administrativos**	2020-01-30 11:37:53	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	0000-00-00 00:00:00	Proceder segun lo Establecido	**No recibido**	FAVOR SU ATENCION A INFORME MJTI-DGAA-UFI Nº 041/2020
OR	Bertha Cecilia Guzman Collao **Directora General de Asuntos Jurídicos**	2020-01-24 16:51:47	Raul Freddy Cano Guarachi **Jefe de Unidad Gestión Jurídica**	2020-01-24 16:53:18	Para su conocimiento	**Derivado**	su atencion
OR	Raul Freddy Cano Guarachi **Jefe de Unidad Gestión Jurídica**	2020-01-24 16:54:15	Clavijo Saavedra Orlando Celestino **Abogado Analisis Juridico II**	2020-01-28 17:51:53	Proceder segun lo Establecido	**Derivado**	Para su atención dentro del plazo
OR	Clavijo Saavedra Orlando Celestino **Abogado Analisis Juridico II**	2020-01-29 13:18:51	Raul Freddy Cano Guarachi **Jefe de Unidad Gestión Jurídica**	2020-01-29 15:31:57	Para su consideración	**Derivado**	INFORME JURÍDICO
OR	Raul Freddy Cano Guarachi **Jefe de Unidad Gestión Jurídica**	2020-01-29 15:35:57	Bertha Cecilia Guzman Collao **Directora General de Asuntos Jurídicos**	2020-01-29 16:29:57	Para su consideración	**Derivado**	Para su consideración
OR	Bertha Cecilia Guzman Collao **Directora General de Asuntos Jurídicos**	2020-01-29 16:30:26	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	2020-02-04 10:36:51	Para su conocimiento	**Derivado**	REMITO INFORME JURIDICO MJTI DGAJ UAJ Nº 33/2020
OR	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo **MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**	2020-02-04 10:37:40	Flavio Alex Vargas Barrios **Jefe Unidad de Comunicación Social**	0000-00-00 00:00:00	Para su conocimiento	**No recibido**	Favor su atención

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
27 ENE 2020
RECIBIDO
HORA 15:26 FIRMA

INFORME
MJTI-DGAA-UFI N° 041/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VIA: Lic. Aida Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Ing. Naira Escobari Jiménez
JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

Ing. Naira W. Escobari Jiménez
JEFE UNIDAD FINANCIERA
DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Lic. Adriana Calderón Aliaga
TECNICO PRESUPUESTARIO

REF.: PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Fecha: La Paz, 27 de enero de 2020

Señor Ministro:

Mediante la presente, elevo a su autoridad Informe Técnico, luego del análisis efectuado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos al Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, en función a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

- Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.
- Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°001/2020 de 13 de enero de 2020, con referencia a Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.
- Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 026/2020.

M.J.T.I. V°B° A.C.A. UNIDAD FINANCIERA

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N°1173 de 3 de mayo de 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Ley N°348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia.
- Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo Nº3058 de 22 de enero de 2017.
- Decreto Supremo Nº3070 de 1 de febrero de 2017.

III. ANALISIS

Por los antecedentes mencionados anteriormente, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en el marco de sus competencias y el análisis financiero, indica lo siguiente:

El objeto del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, es orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA).

Mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°001/2020 de 13 de enero de 2020, la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, indica que ha elaborado con el apoyo de Progettomondo.mlal el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas de Conciliación y Reparación de daño en el Sistema Penal para adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, que contribuye al ejercicio de derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

En este sentido se puede establecer que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no considera la erogación de recursos adicionales por parte de esta Cartera de Estado, toda vez que el presupuesto se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.

M.J.T.I. VºBº A.C.A. UNIDAD FINANCIERA

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye que la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no se encuentran sujetos a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

V.- RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir los antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal y su correspondiente trámite; previo análisis jurídico que no contravenga ninguna norma legal vigente.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

Adriana Calderón Aliaga
TÉCNICO PRESUPUESTARIO
UNIDAD FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Original: Destinatario
Copia 1: UFI
Copia 2: Presupuestos

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
29 ENE 2020
RECIBIDO
HORA
FIRMA

NOTA INTERNA
MJTI - DGAJ Nº 39/2020

A: Lic. Aida Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DE: Dr. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES**

FECHA: La Paz, 29 de enero de 2020

De mi consideración:

Mediante Hoja de Ruta Interna MJTI-VJDF-1317/2020, se remite la Minuta de Instrucción MJTI-DESP-Nº 026/20 de 23 de enero de 2020 que dispone: *"En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes que recomienda: "...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competencias, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente".*

En este contexto, al no haberse remitido el Informe Técnico respectivo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicito su remisión con el objeto de cumplir debidamente la Minuta de Instrucción.

Con este particular motivo, saludo a usted muy atentamente.

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl F. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
D.G.A.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

BCGC/ocs
MJTI-VJDF-1317/2020
c.c.arch

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
30 ENE 2020
RECIBIDO
HRS 08:35 FIRMA

NOTA INTERNA
MJTI-DGP-N°14/2020

A: Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

De: Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Ref: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES**

Fecha: 29 de enero de 2020

De mi consideración:

En atención a nota MJTI-DGAJ-N°40/2020, de 29 de enero de 2020, en la cual menciona *"(...) al no haberse remitido el Informe Técnico respectivo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicito su remisión con el objeto de cumplir debidamente la Minuta de Instrucción"*, debo aclarar lo siguiente:

En cumplimiento a la Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 26/2020, mediante la cual el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional instruye ***"(...) analizar y emitir informes en el ámbito de sus específicas funciones y competencias, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 a Hrs. 15:00 impostergablemente"*** (negrilla y cursiva añadidas), haciendo referencia a la Propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes; la Dirección General de Planificación elaboró el informe técnico MJTI-DGP-N° 12/2020 y lo remitió a Despacho Ministerial en los plazos establecidos.

En tal sentido me permito adjuntar copia fotostática simple del informe, con el sello de recepción respectivo.

Con este particular saludo a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MUM/lmh
Copia Archivo DGP
Adj: Lo indicado

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
29 ENE 2020
Hora 17:30 Firma: Fjs.
LA PAZ - BOLIVIA

NOTA INTERNA
MJTI - DGAJ Nº 40/2020

A: Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

DE: Dr. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES**

FECHA: La Paz, 29 de enero de 2020

De mi consideración:

Mediante Hoja de Ruta Interna MJTI-VJDF-1317/2020, se remite la Minuta de Instrucción MJTI-DESP-Nº 026/20 de 23 de enero de 2020 que dispone: *"En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes que recomienda: "...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Maxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites. Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competencias, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente".*

En este contexto, al no haberse remitido el Informe Técnico respectivo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicito su remisión con el objeto de cumplir debidamente la Minuta de Instrucción.

Con este particular motivo, saludo a usted muy atentamente.

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Raúl E. Cano Guarachi
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
O.C.C.S.
ANÁLISIS JURÍDICO

BCGC/ocs
MJTI-VJDF-1317/2020
c.c.arch

1317/2020

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y [illegible]
RECIBIDO
29 ENE 2020
DESPACHO
HRS. 15:00 FIRMA

INFORME TÉCNICO
MJTI-DGP-Nº 012/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VÍA: Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Katherine Canaviri Calle
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN

REF.: PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

FECHA: La Paz, 29 de enero de 2020

De mi mayor consideración:

En atención a proveído de Hoja de Ruta MJTI-VIO-DGNPAM-N°1317/2020 recepcionada en la DGP en fecha 24 de enero de 2020, misma que adjunta Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 026/2020 de 23 de enero de 2020, al respecto tengo a bien elevar a su autoridad el presente informe:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N° 01/2020 de 13 de enero de 2020, la Responsable de Justicia y Análisis Normativo, por intermedio del Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores y el Viceministro de Igualdad de Oportunidades presenta ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, donde se concluye "*...constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, por lo que se pone a consideración, para su aprobación".*

- Mediante Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 026/2020 de 23 de enero de 2020, el señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional instruye analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competencias, respecto al Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

M.J.T.I. VºBº K.C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo Nº 29894, de 7 febrero de 2009, en su artículo 121, señala entre las funciones de la Dirección General de Planificación a) "*Coordinar y articular los procesos de planificación estratégica y operativa, el seguimiento y la evaluación con los Viceministerios y las entidades bajo tuición o dependencia del Ministerio*" y b) "*Articular la formulación y gestión de programas y proyectos, en función a sus planes sectoriales de desarrollo y políticas intersectoriales*".

- Decreto Supremo Nº 3050, de 22 de enero de 2017 y Decreto Supremo Nº 3058, de 1 de febrero de 2017, que establecen la estructura y atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Resolución Ministerial N° 123/2018, de 20 de septiembre de 2018, que aprueba el Plan Sectorial de Desarrollo Sectorial PSDI 2016-2020 de Justicia y Transparencia Institucional.

- Resolución Ministerial N° 040/2019, de 30 de abril de 2019, que aprueba el ajuste al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Resolución Ministerial Nº 82/2019 del 09 de septiembre de 2019 que aprueba el Plan Operativo Anual – POA y Anteproyecto de Presupuesto Gestión 2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. ANÁLISIS

Entre las funciones de la DGP establecidas en el artículo 121 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, se encuentra "*c) Verificar que sus programas y proyectos estén alineados a los objetivos estratégicos de sus Planes Sectoriales de Desarrollo...*".

En ese marco, se procede a analizar si el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, presentado por la Responsable del Área de Justicia y Análisis Normativo se encuentra articulado a los Planes de la entidad.

➢ CARACTERÍSTICAS DEL PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), en cumplimiento de sus atribuciones como ente rector del Sistema Penal para Adolescentes, en el marco de lo

establecido en los artículos 259 y 272 parágrafo I, incisos a) y d) del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) Ley N° 548, ha elaborado con el apoyo de Progettomondo.mlal el "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de justicia restaurativa, que contribuye al ejercicio del derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

El Protocolo de Salidas Alternativas como instrumento de actuación, tiene el objetivo de orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de justicia restaurativa, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, está estructurado en cuatro capítulos: Capitulo I: Disposiciones Comunes; Capitulo II: Marco Normativo; Capitulo III: La Conciliación; y Capitulo IV: La Reparación del Daño.

ARTICULACIÓN DEL PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS, AL PEI 2016-2020 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

De acuerdo al Objetivo del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes; el mismo contribuirá al desarrollo de funciones propias del MJTI, mismas que se encuentran reflejadas en la planificación de mediano plazo de la entidad, concretamente en el Plan Estratégico Institucional (PEI 2016-2020) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional[1], a través del siguiente pilar del PDES:

> **PILAR 11: SOBERANÍA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA:** Se busca consolidar el mandato de Cero Tolerancia a la corrupción; enfrentar la crisis del Sistema de Justicia Ordinaria y el **fortalecimiento de la gestión pública del sector.**

Para efectivizar esta contribución al **Pilar 11**, el MJTI planteó el Objetivo Estratégico Institucional - OEI 1: "*Liderar el proceso de implementación de las conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural para Vivir Bien; promoviendo el ejercicio, la protección,*

[1] El Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040/2019 de 30 de abril de 2019 contiene los desafíos de la entidad para el periodo 2016-2020.

M.J.T.I. VºBº K.C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

el acceso y la restitución de los Derechos Fundamentales a nivel nacional e internacional." con el que se busca lograr el fortalecimiento institucional.

Entre las contribuciones al OEI 1, se encuentra la siguiente Acción, Indicador de Proceso y Metas relacionados al Sistema Penal para Adolescentes:

Eje, Meta, Resultado, Acciones, Indicador de Proceso y responsables

Eje Estratégico 2. Justicia y Derechos Fundamentales

ENLACE PDES 2016-2020			PEI 2016-2020		
Pilar	Meta	Resultado	Indicador de Impacto	Acciones	Indicador de Proceso/ Meta
11: Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública	2: Sistema Judicial transparente, que garantiza justicia para todos y todas.	303: Se ha transformado el Sistema de Justicia, en el marco de la Cumbre Nacional de Justicia, garantizando el acceso, celeridad y juicio justo, con ética, transparencia y valores del Vivir Bien.	% de Adolescentes con Responsabilidad Penal que se encuentran con detención preventiva.	1. Acceso a la justicia plural (Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa)	N° de departamentos a los que se realiza seguimiento sobre la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.

FUENTE: Plan Estratégico Institucional 2016-2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Como se observa, el PEI 2016-2020 del MJTI, a través del **Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1 establece el indicador de impacto "% de Adolescentes con Responsabilidad Penal que se encuentran con detención preventiva.", al cual contribuye la entidad con el seguimiento sobre la implementación del Sistema Penal para Adolescentes (indicador de proceso).** En tal virtud, se considera que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, **permitirá al MJTI avanzar con respecto al indicador de proceso** del cuadro que antecede.

ARTICULACIÓN DEL PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL POA 2020 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

De acuerdo al POA 2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se identifica que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes contribuirá a la ejecución de la estructura inscrita para Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores.

M.J.T.I. VºBº K.C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Acción de Corto Plazo, Unidad Responsable, Resultados y Operaciones relacionadas al Convenio

Acción de Corto Plazo gestión 2020	Unid. Org. Responsable	Resultado Esperado Gestión 2020	Operaciones Gestión 2020	Resultados intermedios esperados 2020 (de la Operación)
4.1. Promover la igualdad de oportunidades e inclusión Promover e implementar normativa y políticas públicas de desarrollo y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	4.1.2. Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	Se formuló 1 diagnóstico, programa o política para la implementación del SPA destinados a la materialización de la Justicia Restaurativa.	4.1.2.18. Formulación de diagnósticos, programas y políticas para la implementación del SPA destinados a la materialización de la Justicia Restaurativa.	Se ha elaborado 1 diagnóstico, programa o política para la implementación del SPA destinados a la materialización de la Justicia Restaurativa.

FUENTE: POA 2019 MJTI

Como se observa, la aprobación del Protocolo contribuirá a la Acción de Corto Plazo 4.1; Unidad Organizacional 4.1.2. DGNPAM y Operación 4.1.2.18 del POA 2020, a cargo del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, debido a que el mismo "Orientará la intervención de los integrantes del SPA" (Conclusión 2 del informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°01/2020). Cabe señalar que dicha estructura se desprende de la Estructura del PEI 2016-2020 del MJTI citada anteriormente.

Es menester señalar que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes fue elaborado en la gestión 2019 por la ONG ProgettoMondo.mlal, en el marco del convenio AID 10911 referido al proyecto Restoring Justice, y a nivel institucional, se tramita su aprobación mediante normativa interna e informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°01/2020, por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de los Artículos 259 y 272 de la Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente.

IV. CONCLUSIONES

Analizado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, se concluye que el mismo se articula a los siguientes planes bajo responsabilidad de la entidad:

- Al Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020 del MJTI, a través del **Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1.**
- Al Plan Operativo Anual - POA 2020 del MJTI vigente a través de la **Acción de Corto Plazo 4.1; Unidad Organizacional Responsable 4.1.2. DGNPAM y Operación**

M.J.T.I. VºBº K.C.C.

4.1.2.18 del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el POA 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo descrito anteriormente, se recomienda a su digna autoridad, dar curso a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, previo análisis legal jurídico que no contravenga ninguna normativa legal vigente; a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como su posterior remisión a la Unidad de Comunicación de esta Cartera de Estado, para que pueda ser adaptada a la línea gráfica del MJTI.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes de la entidad.

Katherine Canaviri Calle
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MUM/kcc
cc. Arch. DGP

1317

ACCIÓN		Destinatario	Lic. Aida Rojas
Preparar Informe		Plazo Respuesta	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Se remite informe Tecnico N° 41/2020 para su aprobacion y posterior remision DGAJ
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
UNIDAD FINANCIERA
27 ENE 2020
RECIBIDO
HORA 12:30 FIRMA

Ing. Naira W. Escobar Jiménez
JEFE UNIDAD FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	Sr. Ministro
Preparar Informe		Plazo Respuesta	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	Favor su atención a Informe MJTI-DGAA-UFI N° 041/2020.
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
27 ENE 2020
RECIBIDO
HORA 15:27 FIRMA

Lic. Ana Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
RECIBIDO
30 ENE 2020
DESPACHO
HRS. 11:42 FIRMA

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	PROVEIDO
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			Con Copia a:

FIRMA Y SELLO

Fecha	Hora

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

INFORME
MJTI-DGAA-UFI N° 041/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VIA: Lic. Aida Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Ing. Naira Escobari Jiménez
JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

DE: Lic. Adriana Calderón Aliaga
TECNICO PRESUPUESTARIO

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

Fecha: La Paz, 27 de enero de 2020

Señor Ministro:

Mediante la presente, elevo a su autoridad Informe Técnico, luego del análisis efectuado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos al Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, en función a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

- Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.
- Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°001/2020 de 13 de enero de 2020, con referencia a Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.
- Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 026/2020.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N°1173 de 3 de mayo de 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Ley N°348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia.
- Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo Nº3058 de 22 de enero de 2017.
- Decreto Supremo Nº3070 de 1 de febrero de 2017.

III. ANALISIS

Por los antecedentes mencionados anteriormente, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en el marco de sus competencias y el análisis financiero, indica lo siguiente:

El objeto del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, es orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA).

Mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°001/2020 de 13 de enero de 2020, la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, indica que ha elaborado con el apoyo de Progettomondo.mlal el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas de Conciliación y Reparación de daño en el Sistema Penal para adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, que contribuye al ejercicio de derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

En este sentido se puede establecer que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no considera la erogación de recursos adicionales por parte de esta Cartera de Estado, toda vez que el presupuesto se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.

M.J.T.I. Vº Bº A.A. UNIDAD FINANCIERA

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye que la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, no se encuentran sujetos a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

V.- RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir los antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal y su correspondiente trámite; previo análisis jurídico que no contravenga ninguna norma legal vigente.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

Adriana Calderón Aliaga
TÉCNICO PRESUPUESTARIO
UNIDAD FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Original: Destinatario
Copia 1: UFI
Copia 2: Presupuestos

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA ... TUCIONAL
15 ENE 2020
RECIBIDO
Hora:..... Firma.....

INFORME
MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VÍA: Dr. Oscar Eduardo Urquizu Córdova
VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Abog. Oscar Eduardo Urquizu Córdova
VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Ing. Carlos Alcides Suarez Sattori
DIRECTORA GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ing. Carlos Alcides Suarez Sattori
DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Abg. Yana Phuska Rojas Gonzales
RESPONSABLE DE JUSTICIA Y ANÁLISIS NORMATIVO

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

FECHA: La Paz, 13 de enero de 2020.

Distinguido Ministro:

En el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional vigente, suscrito el 6 de septiembre de 2016 entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y la Organización No Gubernamental Progettomondo.mlal, para ejecutar el proyecto AID 10911 referido al proyecto Justicia Restaurativa (Restoring Justice), se presenta el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

I. ANTECEDENTES

- Documento base del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, elaborado por la consultora Abg. Cecilia Bolivar Corrillo contratada por la ONG Progettomondo.mlal, mismo que fue complementado por Juezas y Jueces, Fiscales y Defensores Públicos en el Taller de Salidas Alternativas realizado el 15 de mayo del año en curso en la ciudad de La Paz. Posteriormente, el equipo de la Instancia Técnica del

Sistema Penal para Adolescentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional concluyó la construcción del referido Protocolo en el marco de la normativa vigente.

- Informe MJTI-VJDF- DGJDF-AJ- ITSPA Nº 16/2019 de 10 de julio de 2019 referido al Taller de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, que recoge y analiza las propuestas para complementar el Protocolo de Salidas Alternativas.

- Informe MJTI-VJDF- DGJDF-AJ- ITSPA Nº 24/2019 de 23 de julio de 2019, mediante el cual se presenta al Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes. Informe que quedó pendiente de atención a mérito del D.S. 3960 de 26 de junio del año en curso (vigente a partir del 5 de agosto de 2019) el cual dispone que el Viceministerio de Igualad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye en la Instancia Técnica del Sistema Penal para Adolescentes.

II. JUSTIFICACIÓN

En el documento denominado "Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes" de las gestiones 2015 y 2016, se destacó que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435 y el 2016 de un total de 1348 casos se determinaron 200 salidas alternativas, datos que evidencian la poca aplicación de éstas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

Al respecto, el MJTI ha identificado como una debilidad del Sistema Penal para Adolescentes (SPA), que la normativa vigente no establece un procedimiento preciso para la aplicación de la conciliación y la reparación del daño como salidas alternativas al proceso. Es así que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

Asimismo, las autoridades Fiscales promueven que las Salidas Alternativas sean aplicadas por las autoridades Judiciales, generándose postergación en esta actividad y afectando la oportunidad de iniciar antes el proceso de responsabilización, reparación del daño y reintegración social del adolescente, incumpliendo los mandatos de la Ley Nº548 de 17 de julio de 2014.

En ese contexto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), en cumplimiento de sus atribuciones como ente rector del Sistema Penal para Adolescentes, en el marco de lo establecido en los artículos 259 y 272 parágrafo I, incisos a) y d) del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) Ley Nº 548, ha elaborado con el apoyo de

Progettomondo.mlal el "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas de Conciliación y la Reparación del daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, que contribuye al ejercicio del derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

III. MARCO LEGAL

3.1. Marco normativo internacional:

a) Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

b) Declaración de los Derechos del Niño. Principio Nº2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

c) Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. Suscrita por el Estado Boliviano y elevada a rango de Ley Nº 1152, de 14 de mayo de 1990. Establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Se basa en el enfoque integral que concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, capaces de entender sus responsabilidades y obligaciones. También estipula las bases de un sistema especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

Para aclarar lo establecido sobre el Sistema de Justicia Penal la Observación General Nº 10 del Comité de Derechos del Niño, destaca el análisis de los aspectos relacionados con la edad mínima y la edad máxima para el establecimiento de la Responsabilidad penal en adolescentes, establece "Medidas alternativas a la sentencia" aplicadas por la Fiscalía, así como el beneficio de la duda respecto de la minoría de edad. Asimismo, incorpora el análisis de cómo proceder en la prevención de la comisión del delito y sobre la aplicación de la Justicia a Adolescentes.

3.2. Marco normativo nacional:

a) **La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.** Promulgada el 7 de febrero 2009, que en su artículo 58, reconoce a las niñas, niños y adolescentes titulares de todos los Derechos contenidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Asimismo, establece como deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente (Art. 60), que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Así también en su artículo 23 parágrafo II, determina que se evitará la imposición a las y los adolescentes de medidas privativas de libertad, y en su caso todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales.

En el artículo 115, esta norma fundamental determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

b) **La Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.** Promulgada el 17 de julio del 2014, establece el Sistema Plurinacional Integral de la Niña Niño y Adolescente, conformado por el Sistema Plurinacional de Protección Integral y el Sistema Penal para Adolescentes; cuya finalidad, establecida en el artículo 2, es garantizar a la niña, niño y adolescente el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes. Entre sus Principios se establece el Desarrollo Integral, por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida (artículo 12 inciso g del CNNA).

La Ley N° 548, en su artículo 259, establece que el Sistema Penal para Adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de aplicación y control de las medidas socioeducativas

acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

El artículo 262 parágrafo VI determina que, el Estado garantizará la justicia restaurativa, así como la oportuna salida o la liberación del conflicto. En ese contexto, el artículo 301 parágrafo I dispone que la conciliación es la salida alternativa al proceso, a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia. De igual manera, el artículo 302 parágrafo I establece que la reparación integral del daño causado, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el Fiscal, según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez.

El artículo 272 parágrafo I inciso a), determina que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a la: Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, *instrumentos de actuación*, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación.

Por otra parte, el artículo 275 inciso b) dispone que los Fiscales especializados tienen la atribución de "promover y requerir la aplicación de las salidas alternativas, revisar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

c) **La Ley Nº 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.** En su artículo 3 inciso 13 asume el principio de cultura de paz a través de la resolución pacífica de las controversias entre ciudadanos así como de éstos con los órganos del Estado. El artículo 65 prevé que la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Por su parte, el artículo 67 determina el trámite de la conciliación y en el parágrafo I señala que las juezas y jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley (...)

d) **La Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.** Determina en su artículo 40 numeral 17, que los fiscales deben requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.

e) **Los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.** Aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 48/2017 del 31 de marzo de 2017, se constituyen en una guía para facilitar la labor de los actores del Sistema Penal para Adolescentes en el marco de los principios de la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa y el enfoque de derechos humanos. Respecto de las salidas alternativas señalan que son mecanismos legales para la solución de un conflicto de naturaleza penal que anticipan el final de un proceso judicial, en atención al principio de oportunidad, según el cual la ley en determinados supuestos faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal o de provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado, facilitando además el descongestionamiento del aparato judicial y de permitir a la víctima de reparar el daño sufrido (Sentencia Constitucional 1152/2002-R)

IV. ANALISIS DEL DOCUMENTO

El Protocolo de Salidas Alternativas, como instrumento de actuación, tiene el objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Protocolo de Salidas Alternativas está estructurado en cuatro capítulos que se describen a continuación:

El primer capítulo, está referido a las Disposiciones Comunes que se aplican a la Conciliación y a la Reparación del Daño como salidas alternativas, en este se establece el objetivo y el alcance, se incorporan los conceptos básicos para mejor entendimiento del Protocolo, se introduce el derecho a la participación de la o el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas y la extinción de la acción penal.

El segundo capítulo, presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

El capítulo tercero, desarrolla la salida alternativa de la Conciliación presentando sus principios, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación, que considera una Fase Preparatoria, Fase de la Audiencia, Fase de la Homologación, Fase de Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa y Fase de Ejecución y Seguimiento.

Esta última Fase (de ejecución y seguimiento), presenta las acciones a ser implementadas por el equipo interdisciplinario o el Equipo Técnico de Justicia Restaurativa de los Centros de Orientación, en la perspectiva de promover acciones dirigidas a su desarrollo personal (formación en habilidades sociales), a trabajar el área familiar (ejercicio de derechos) o el consumo de drogas o alcohol, así como su proceso de responsabilización, y de reparación del daño, como un proceso integral restaurativo.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de Reparación del Daño y su procedimiento, conservando por analogía los principios, los casos de improcedencia y el procedimiento para la aplicación de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, desarrollados en la Conciliación.

V. CONCLUSIONES

1. No existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el D.S. Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

2. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del SPA, en el marco de la normativa vigente.

3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal", se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.

4. El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal, cumple con las finalidades del principio de "especialidad" establecido en el artículo 262 inc. a) del Código Niña, Niño y Adolescente, constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, por lo que se pone a su consideración, para su aprobación.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites.

Asimismo, se recomienda que el Protocolo de Salidas Alternativas sea remitido a la Unidad de Comunicación para que pueda ser adaptada la línea gráfica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes.

Abg. Yana Phuska Rojas Cespedes
RESPONSABLE JUSTICIA Y ANALISIS NORMATIVO
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

C.c. Archivo
AECC/OEUC/CASS/YPRG/macs
H.R. 1317/2020
Adj. Protocolo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
24 ENE 2020
RECIBIDO
HORA | FIRMA

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
MJTI-DESP-N° 026/20

De: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

A: Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Aida Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINSTRATIVOS

Ing. Mijaíl Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Ref.: **INSTRUYE LO MENCIONADO**

Fecha: La Paz, 23 ENE. 2020

De mi consideración,

En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N° 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del **Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes** que recomienda: "*...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los tramites.*"

Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competenticas, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

AECC/ahbi/dac
MJTI-VJDF-1317/2020

1317

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	PROVEIDO
Elaborar Resolucion		MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA	
Proceder segun lo establecido		RECIBIDO	
Hacer Seguimiento		29 ENE 2020	
Para su Conocimiento		DESPACHO	
Agendar		HRS 15:08 FIRMA	
Reunion en mi despacho			FIRMA Y SELLO
Circularizar			Fecha / Hora
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	PROVEIDO
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			FIRMA Y SELLO
Circularizar			Fecha / Hora
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	PROVEIDO
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			FIRMA Y SELLO
Circularizar			Fecha / Hora
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		SELLO/FIRMA DE RECEPCIÓN	PROVEIDO
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			FIRMA Y SELLO
Circularizar			Fecha / Hora
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:		Con Copia a:	

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
RECIBIDO
29 ENE 2020
DESPACHO
HRS. 1900 FIRMA

INFORME TÉCNICO
MJTI-DGP-Nº 012/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VÍA: Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Ing. Mijail Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Katherine Canaviri Calle
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES**

FECHA: La Paz, 29 de enero de 2020

De mi mayor consideración:

En atención a proveído de Hoja de Ruta MJTI-VIO-DGNPAM-N°1317/2020 recepcionada en la DGP en fecha 24 de enero de 2020, misma que adjunta Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 026/2020 de 23 de enero de 2020, al respecto tengo a bien elevar a su autoridad el presente informe:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N° 01/2020 de 13 de enero de 2020, la Responsable de Justicia y Análisis Normativo, por intermedio del Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores y el Viceministro de Igualdad de Oportunidades presenta ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, donde se concluye "*...constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, por lo que se pone a consideración, para su aprobación*".

- Mediante Minuta de Instrucción MJTI-DESP-N° 026/2020 de 23 de enero de 2020, el señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional instruye analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competencias, respecto al Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

M.J.T.I. VºBº K.C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo Nº 29894, de 7 febrero de 2009, en su artículo 121, señala entre las funciones de la Dirección General de Planificación a) "*Coordinar y articular los procesos de planificación estratégica y operativa, el seguimiento y la evaluación con los Viceministerios y las entidades bajo tuición o dependencia del Ministerio*" y b) "*Articular la formulación y gestión de programas y proyectos, en función a sus planes sectoriales de desarrollo y políticas intersectoriales*".

- Decreto Supremo Nº 3050, de 22 de enero de 2017 y Decreto Supremo Nº 3058, de 1 de febrero de 2017, que establecen la estructura y atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Resolución Ministerial N° 123/2018, de 20 de septiembre de 2018, que aprueba el Plan Sectorial de Desarrollo Sectorial PSDI 2016-2020 de Justicia y Transparencia Institucional.

- Resolución Ministerial N° 040/2019, de 30 de abril de 2019, que aprueba el ajuste al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Resolución Ministerial Nº 82/2019 del 09 de septiembre de 2019 que aprueba el Plan Operativo Anual – POA y Anteproyecto de Presupuesto Gestión 2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. ANÁLISIS

Entre las funciones de la DGP establecidas en el artículo 121 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, se encuentra "*c) Verificar que sus programas y proyectos estén alineados a los objetivos estratégicos de sus Planes Sectoriales de Desarrollo...*".

En ese marco, se procede a analizar si el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, presentado por la Responsable del Área de Justicia y Análisis Normativo se encuentra articulado a los Planes de la entidad.

➢ CARACTERÍSTICAS DEL PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), en cumplimiento de sus atribuciones como ente rector del Sistema Penal para Adolescentes, en el marco de lo

establecido en los artículos 259 y 272 parágrafo I, incisos a) y d) del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) Ley N° 548, ha elaborado con el apoyo de Progettomondo.mlal el "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de justicia restaurativa, que contribuye al ejercicio del derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

El Protocolo de Salidas Alternativas como instrumento de actuación, tiene el objetivo de orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de justicia restaurativa, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, está estructurado en cuatro capítulos: Capitulo I: Disposiciones Comunes; Capitulo II: Marco Normativo; Capitulo III: La Conciliación; y Capitulo IV: La Reparación del Daño.

ARTICULACIÓN DEL PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS, AL PEI 2016-2020 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

De acuerdo al Objetivo del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes; el mismo contribuirá al desarrollo de funciones propias del MJTI, mismas que se encuentran reflejadas en la planificación de mediano plazo de la entidad, concretamente en el Plan Estratégico Institucional (PEI 2016-2020) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional[1], a través del siguiente pilar del PDES:

> **PILAR 11: SOBERANÍA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA:** Se busca consolidar el mandato de Cero Tolerancia a la corrupción; enfrentar la crisis del Sistema de Justicia Ordinaria y el **fortalecimiento de la gestión pública del sector.**

Para efectivizar esta contribución al **Pilar 11**, el MJTI planteó el Objetivo Estratégico Institucional – OEI 1: "*Liderar el proceso de implementación de las conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural para Vivir Bien; promoviendo el ejercicio, la protección,*

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Mijail Urbina Monje VoBo MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VO BO K.C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

[1] El Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040/2019 de 30 de abril de 2019 contiene los desafíos de la entidad para el periodo 2016-2020.

el acceso y la restitución de los Derechos Fundamentales a nivel nacional e internacional." con el que se busca lograr el fortalecimiento institucional.

Entre las contribuciones al OEI 1, se encuentra la siguiente Acción, Indicador de Proceso y Metas relacionados al Sistema Penal para Adolescentes:

Eje, Meta, Resultado, Acciones, Indicador de Proceso y responsables

Eje Estratégico 2. Justicia y Derechos Fundamentales

ENLACE PDES 2016-2020			PEI 2016-2020		
Pilar	Meta	Resultado	Indicador de Impacto	Acciones	Indicador de Proceso/ Meta
11: Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública	2: Sistema Judicial transparente, que garantiza justicia para todos y todas.	303: Se ha transformado el Sistema de Justicia, en el marco de la Cumbre Nacional de Justicia, garantizando el acceso, celeridad y juicio justo, con ética, transparencia y valores del Vivir Bien.	% de Adolescentes con Responsabilidad Penal que se encuentran con detención preventiva.	1. Acceso a la justicia plural (Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa)	N° de departamentos a los que se realiza seguimiento sobre la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.

FUENTE: Plan Estratégico Institucional 2016-2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Como se observa, el PEI 2016-2020 del MJTI, a través del **Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1 establece el indicador de impacto "% de Adolescentes con Responsabilidad Penal que se encuentran con detención preventiva.", al cual contribuye la entidad con el seguimiento sobre la implementación del Sistema Penal para Adolescentes (indicador de proceso).** En tal virtud, se considera que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, **permitirá al MJTI avanzar con respecto al indicador de proceso** del cuadro que antecede.

ARTICULACIÓN DEL PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL POA 2020 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

De acuerdo al POA 2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se identifica que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes contribuirá a la ejecución de la estructura inscrita para Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
M.J.T.I. VoBo K.C.C.

Acción de Corto Plazo, Unidad Responsable, Resultados y Operaciones relacionadas al Convenio

Acción de Corto Plazo gestión 2020	Unid. Org. Responsable	Resultado Esperado Gestión 2020	Operaciones Gestión 2020	Resultados intermedios esperados 2020 (de la Operación)
4.1. Promover la igualdad de oportunidades e inclusión Promover e implementar normativa y políticas públicas de desarrollo y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	4.1.2. Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	Se formuló 1 diagnóstico, programa o política para la implementación del SPA destinados a la materialización de la Justicia Restaurativa.	4.1.2.18. Formulación de diagnósticos, programas y políticas para la implementación del SPA destinados a la materialización de la Justicia Restaurativa.	Se ha elaborado 1 diagnóstico, programa o política para la implementación del SPA destinados a la materialización de la Justicia Restaurativa.

FUENTE: POA 2019 MJTI

Como se observa, la aprobación del Protocolo contribuirá a la Acción de Corto Plazo 4.1; Unidad Organizacional 4.1.2. DGNPAM y Operación 4.1.2.18 del POA 2020, a cargo del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, debido a que el mismo "Orientará la intervención de los integrantes del SPA" (Conclusión 2 del informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°01/2020). Cabe señalar que dicha estructura se desprende de la Estructura del PEI 2016-2020 del MJTI citada anteriormente.

Es menester señalar que el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes fue elaborado en la gestión 2019 por la ONG ProgettoMondo.mlal, en el marco del convenio AID 10911 referido al proyecto Restoring Justice, y a nivel institucional, se tramita su aprobación mediante normativa interna e informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N°01/2020, por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de los Artículos 259 y 272 de la Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente.

IV. CONCLUSIONES

Analizado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, se concluye que el mismo se articula a los siguientes planes bajo responsabilidad de la entidad:

- Al Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020 del MJTI, a través del **Pilar 11, Meta 2, Resultado 303, Acción 1.**
- Al Plan Operativo Anual - POA 2020 del MJTI vigente a través de la **Acción de Corto Plazo 4.1; Unidad Organizacional Responsable 4.1.2. DGNPAM y Operación**

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Mijail Urquieta Monje V°B° MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.J.T.I. VoBo K.C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

4.1.2.18 del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el POA 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo descrito anteriormente, se recomienda a su digna autoridad, dar curso a la aprobación del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, previo análisis legal jurídico que no contravenga ninguna normativa legal vigente; a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como su posterior remisión a la Unidad de Comunicación de esta Cartera de Estado, para que pueda ser adaptada a la línea gráfica del MJTI.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes de la entidad.

Katherine Canaviri Calle
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MUM/kcc
cc. Arch. DGP

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Mijail Urbina Monje
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
RECIBIDO
24 ENE 2020
Hora 9:43 Firma Fjs
LA PAZ - BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
MJTI-DESP-N° 026/20

De: Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

A: Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Aida Luz Rojas Castro
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINSTRATIVOS

Ing. Mijaíl Urbina Monje
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Ref.: **INSTRUYE LO MENCIONADO**

Fecha: La Paz, 23 ENE. 2020

De mi consideración,

En atención al informe MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA N° 01/2020 de 13 de enero de 2020, respecto a la aprobación del **Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes** que recomienda: "*...Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los tramites.*"

Por lo descrito, se INSTRUYE analizar y emitir informes en el ámbito de sus especificas funciones y competenticas, respecto al documento adjunto, hasta el día miércoles 29 de enero de 2020, a Hrs. 15:00 impostergablemente.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

AECC/ahbi/dac
MJTI-VJDF-1317/2020

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
15 ENE 2020
RECIBIDO
Hora:..... Firma.....

INFORME
MJTI-VIO-DGNPAM-ITSPA Nº 01/2020

A: Dr. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VÍA: Dr. Oscar Eduardo Urquizu Córdova
VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Ing. Carlos Alcides Suarez Sattori
DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Carlos Alcides Suárez Sattori
DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DE: Abg. Yana Phuska Rojas Gonzales
RESPONSABLE DE JUSTICIA Y ANÁLISIS NORMATIVO

REF.: **PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

FECHA: La Paz, 13 de enero de 2020.

Distinguido Ministro:

En el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional vigente, suscrito el 6 de septiembre de 2016 entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y la Organización No Gubernamental Progettomondo.mlal, para ejecutar el proyecto AID 10911 referido al proyecto Justicia Restaurativa (Restoring Justice), se presenta el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

I. ANTECEDENTES

- Documento base del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, elaborado por la consultora Abg. Cecilia Bolivar Corrillo contratada por la ONG Progettomondo.mlal, mismo que fue complementado por Juezas y Jueces, Fiscales y Defensores Públicos en el Taller de Salidas Alternativas realizado el 15 de mayo del año en curso en la ciudad de La Paz. Posteriormente, el equipo de la Instancia Técnica del

Sistema Penal para Adolescentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional concluyó la construcción del referido Protocolo en el marco de la normativa vigente.

- Informe MJTI-VJDF- DGJDF-AJ- ITSPA Nº 16/2019 de 10 de julio de 2019 referido al Taller de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, que recoge y analiza las propuestas para complementar el Protocolo de Salidas Alternativas.

- Informe MJTI-VJDF- DGJDF-AJ- ITSPA Nº 24/2019 de 23 de julio de 2019, mediante el cual se presenta al Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes. Informe que quedó pendiente de atención a mérito del D.S. 3960 de 26 de junio del año en curso (vigente a partir del 5 de agosto de 2019) el cual dispone que el Viceministerio de Igualad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye en la Instancia Técnica del Sistema Penal para Adolescentes.

II. JUSTIFICACIÓN

En el documento denominado "Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes" de las gestiones 2015 y 2016, se destacó que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435 y el 2016 de un total de 1348 casos se determinaron 200 salidas alternativas, datos que evidencian la poca aplicación de éstas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

Al respecto, el MJTI ha identificado como una debilidad del Sistema Penal para Adolescentes (SPA), que la normativa vigente no establece un procedimiento preciso para la aplicación de la conciliación y la reparación del daño como salidas alternativas al proceso. Es así que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

Asimismo, las autoridades Fiscales promueven que las Salidas Alternativas sean aplicadas por las autoridades Judiciales, generándose postergación en esta actividad y afectando la oportunidad de iniciar antes el proceso de responsabilización, reparación del daño y reintegración social del adolescente, incumpliendo los mandatos de la Ley Nº548 de 17 de julio de 2014.

En ese contexto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), en cumplimiento de sus atribuciones como ente rector del Sistema Penal para Adolescentes, en el marco de lo establecido en los artículos 259 y 272 parágrafo I, incisos a) y d) del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) Ley Nº 548, ha elaborado con el apoyo de

Progettomondo.mlal el "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", como un instrumento de actuación para la aplicación de las Salidas Alternativas de Conciliación y la Reparación del daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, que contribuye al ejercicio del derecho de las y los adolescentes de acceder a una alternativa diferente al proceso judicial.

III. MARCO LEGAL

3.1. Marco normativo internacional:

a) Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

b) Declaración de los Derechos del Niño. Principio Nº2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

c) Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. Suscrita por el Estado Boliviano y elevada a rango de Ley Nº 1152, de 14 de mayo de 1990. Establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Se basa en el enfoque integral que concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, capaces de entender sus responsabilidades y obligaciones. También estipula las bases de un sistema especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

Para aclarar lo establecido sobre el Sistema de Justicia Penal la Observación General Nº 10 del Comité de Derechos del Niño, destaca el análisis de los aspectos relacionados con la edad mínima y la edad máxima para el establecimiento de la Responsabilidad penal en adolescentes, establece "Medidas alternativas a la sentencia" aplicadas por la Fiscalía, así como el beneficio de la duda respecto de la minoría de edad. Asimismo, incorpora el análisis de cómo proceder en la prevención de la comisión del delito y sobre la aplicación de la Justicia a Adolescentes.

3.2. Marco normativo nacional:

a) **La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.** Promulgada el 7 de febrero 2009, que en su artículo 58, reconoce a las niñas, niños y adolescentes titulares de todos los Derechos contenidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Asimismo, establece como deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente (Art. 60), que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Así también en su artículo 23 parágrafo II, determina que se evitará la imposición a las y los adolescentes de medidas privativas de libertad, y en su caso todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales.

En el artículo 115, esta norma fundamental determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

b) **La Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.** Promulgada el 17 de julio del 2014, establece el Sistema Plurinacional Integral de la Niña Niño y Adolescente, conformado por el Sistema Plurinacional de Protección Integral y el Sistema Penal para Adolescentes; cuya finalidad, establecida en el artículo 2, es garantizar a la niña, niño y adolescente el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes. Entre sus Principios se establece el Desarrollo Integral, por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida (artículo 12 inciso g del CNNA).

La Ley N° 548, en su artículo 259, establece que el Sistema Penal para Adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de aplicación y control de las medidas socioeducativas

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

El artículo 262 parágrafo VI determina que, el Estado garantizará la justicia restaurativa, así como la oportuna salida o la liberación del conflicto. En ese contexto, el artículo 301 parágrafo I dispone que la conciliación es la salida alternativa al proceso, a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia. De igual manera, el artículo 302 parágrafo I establece que la reparación integral del daño causado, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el Fiscal, según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez.

El artículo 272 parágrafo I inciso a), determina que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere a la: Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, *instrumentos de actuación*, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación.

Por otra parte, el artículo 275 inciso b) dispone que los Fiscales especializados tienen la atribución de "promover y requerir la aplicación de las salidas alternativas, revisar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

c) **La Ley Nº 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.** En su artículo 3 inciso 13 asume el principio de cultura de paz a través de la resolución pacífica de las controversias entre ciudadanos así como de éstos con los órganos del Estado. El artículo 65 prevé que la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Por su parte, el artículo 67 determina el trámite de la conciliación y en el parágrafo I señala que las juezas y jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley (...)

d) **La Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.** Determina en su artículo 40 numeral 17, que los fiscales deben requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

e) **Los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.** Aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial N° 48/2017 del 31 de marzo de 2017, se constituyen en una guía para facilitar la labor de los actores del Sistema Penal para Adolescentes en el marco de los principios de la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa y el enfoque de derechos humanos. Respecto de las salidas alternativas señalan que son mecanismos legales para la solución de un conflicto de naturaleza penal que anticipan el final de un proceso judicial, en atención al principio de oportunidad, según el cual la ley en determinados supuestos faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal o de provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado, facilitando además el descongestionamiento del aparato judicial y de permitir a la víctima de reparar el daño sufrido (Sentencia Constitucional 1152/2002-R)

IV. ANALISIS DEL DOCUMENTO

El Protocolo de Salidas Alternativas, como instrumento de actuación, tiene el objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño en el Sistema Penal para Adolescentes, con enfoque de Justicia Restaurativa, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

El Protocolo de Salidas Alternativas está estructurado en cuatro capítulos que se describen a continuación:

El primer capítulo, está referido a las Disposiciones Comunes que se aplican a la Conciliación y a la Reparación del Daño como salidas alternativas, en este se establece el objetivo y el alcance, se incorporan los conceptos básicos para mejor entendimiento del Protocolo, se introduce el derecho a la participación de la o el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas y la extinción de la acción penal.

El segundo capítulo, presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

El capítulo tercero, desarrolla la salida alternativa de la Conciliación presentando sus principios, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación, que considera una Fase Preparatoria, Fase de la Audiencia, Fase de la Homologación, Fase de Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa y Fase de Ejecución y Seguimiento.

Esta última Fase (de ejecución y seguimiento), presenta las acciones a ser implementadas por el equipo interdisciplinario o el Equipo Técnico de Justicia Restaurativa de los Centros de Orientación, en la perspectiva de promover acciones dirigidas a su desarrollo personal (formación en habilidades sociales), a trabajar el área familiar (ejercicio de derechos) o el consumo de drogas o alcohol, así como su proceso de responsabilización, y de reparación del daño, como un proceso integral restaurativo.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de Reparación del Daño y su procedimiento, conservando por analogía los principios, los casos de improcedencia y el procedimiento para la aplicación de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, desarrollados en la Conciliación.

V. CONCLUSIONES

1. No existe en la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, ni en el D.S. Nº 2377 un procedimiento preciso para la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño como salidas alternativas al proceso; razón por la que las autoridades judiciales y fiscales vienen aplicando éstos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin contar con un criterio procesal uniforme.

2. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 272 de la Ley Nº 548, ha elaborado en coordinación con la ONG Progettomondo.mlal, un "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes", el cual se constituye en un instrumento de actuación que orientará la intervención de los integrantes del SPA, en el marco de la normativa vigente.

3. El presupuesto para la elaboración, corrección de forma y estilo, edición y diagramación del "Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal", se encuentra inscrito en el marco del Acuerdo Técnico de Cooperación Interinstitucional, ejecutado por la ONG Progettomondo.mlal.

4. El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal, cumple con las finalidades del principio de "especialidad" establecido en el artículo 262 inc. a) del Código Niña, Niño y Adolescente, constituyéndose en un instrumento de actuación que orienta a los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, por lo que se pone a su consideración, para su aprobación.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo señalado, se pone a su consideración la propuesta del Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes y se recomienda a su persona como Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado, remita el presente Informe que adjunta el Protocolo de Salidas Alternativas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Dirección General de Planificación, a fin de continuar con la prosecución de los trámites.

Asimismo, se recomienda que el Protocolo de Salidas Alternativas sea remitido a la Unidad de Comunicación para que pueda ser adaptada la línea gráfica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes.

Yoa. Yana Phuska Rojas Gonzales
...NSABLE JUSTICIA Y ANALISIS NORMATIVO
...GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
...RIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
... JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

C.c. Archivo
AECC/OEUC/CASS/YPRG/macs
H.R. 1317/2020
Adj. Protocolo

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

V°B°
Y.P.R.G.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA Y DERECHOS
V°B°
V.M.R.G.

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

Dr. Oscar Eduardo Urquizu Córdova
Viceministro de Igualdad de Oportunidades

Comisión revisora:
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
Yana Phuska Rojas Gonzales
Responsable de Área Justicia

María de los Ángeles Centellas San Román
Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo-ITSPA
Ana Frida Bazán Bastarrachea
Progettomondo.mlal-ITSPA

Con el apoyo y asistencia técnica de Progettomondo.mlal:
Cecilia Bolívar Corrillo - **Elaboración principal del documento**

Maríaluisa Milani - **Policy Officer Justicia y Derechos Humanos**
Abraham Colque Jiménez – **Coordinador Socioeducativo**
Micaela Román Suxo – **Cuidado de edición**

El documento fue elaborado y publicado en el marco del proyecto *Restoring Justice: Activando modelos innovadores en el ámbito de la justicia juvenil y la prevención de la delincuencia juvenil para la difusión de la cultura restaurativa en Bolivia* ejecutado por Progettomondo.mlal y sus socios CVCS y CDC con el apoyo de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS) y la Fondazione Sanzeno.

AGENZIA ITALIANA PER LA COOPERAZIONE ALLO SVILUPPO

fondazione sanzeno

La responsabilidad temática de la publicación corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a Progettomondo.mlal, no representa necesariamente el punto de vista de la Agencia de Cooperación.

Esta publicación se distribuye gratuitamente.
La Paz – Bolivia
2019

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VºBº

ÍNDICE

ACRÓNIMOS 3

PRESENTACIÓN 4

INTRODUCCIÓN 5

CAPÍTULO I 6

DISPOSICIONES COMUNES 6

1.1 Objetivo y alcance 6

1.2 Glosario 6

1.3 Participación de la o el adolescente 7

1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas 7

1.5 Extinción de la acción penal 8

CAPÍTULO II 9

MARCO NORMATIVO 9

2.1. Marco normativo internacional 9

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño. 9

2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio Nº2 9

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. 9

2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4 9

2.2. Marco normativo nacional 9

2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 9

2.2.2. Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. 10

2.2.3 La Ley Nº 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010. 10

2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012. 11

2.2.5. Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente. 11

CAPÍTULO III 12

LA CONCILIACIÓN 12

3.1 Principios de la Conciliación 12

3.2 Casos improcedentes 13

3.3 Procedimiento 13

3.3.1 Fase preparatoria 14

3.3.2 Fase de la Audiencia 14

3.3.3 Fase de la Homologación 16

3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa 17

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ ... Carlos A. Suárez S. V° B° MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

V°B° Y.P.R.G.

3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento 17
CAPÍTULO IV 19
LA REPARACIÓN DEL DAÑO 19
4.1 Características 19
4.2 Procedimiento 19
4.3 Acciones preparatorias 20
4.4 Audiencia de Reparación del Daño 20
a) Apertura de la audiencia. 20
b) Manifestación de necesidades y propuestas. 20
c) Elaboración del Acta de Reparación del Daño. 20
4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño. 21
4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa. 21
4.7 Ejecución y Seguimiento 21
BIBLIOGRAFÍA 22

ACRÓNIMOS

CPE	Constitución Política del Estado
CNNA	Código Niña Niño y Adolescente
CO	Centro de Orientación
ETJR	Equipo Técnico de Justicia Restaurativa
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
LOJ	Ley del Órgano Judicial

PRESENTACIÓN

La Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, dispone que el Estado es corresponsable en todos sus niveles con la sociedad y las familias, de garantizar la protección para el ejercicio pleno de derechos de esta población, aplicando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.

En este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia se ha comprometido con la Niñez y Adolescencia a contribuir en su desarrollo integral, a prevenir las diferentes formas de violencia, a garantizar y restituir sus derechos. Asimismo, en el marco de la misma norma, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como cabeza de sector, garantiza la implementación de un Sistema Penal para Adolescentes, especializado y con enfoque restaurativo, que promueve la responsabilización, reparación del daño a la víctima y la reintegración social de ambos.

Es así que, la normativa vigente promueve dos salidas alternativas al proceso judicial en el Sistema Penal para Adolescentes: la Conciliación y la Reparación del Daño, que tienen como finalidad otorgar una respuesta distinta a los usuarios y dar una solución al conflicto, en forma oportuna, eficaz, transparente y con igualdad ante la ley entre los sujetos procesales.

Sin embargo, el documento denominado "Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes" elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y UNICEF, da a conocer que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435, datos que evidencian la poca aplicación de estas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.

En tal sentido, reconociendo la necesidad de un procedimiento preciso, que oriente a las autoridades judiciales, fiscales, a las y los defensores, en la aplicación de la conciliación y la reparación del daño; el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con el apoyo de Progettomondo.mlal ha elaborado el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa.

Por tanto, contando ahora con este instrumento, hago un llamado a las autoridades judiciales y fiscales, como a las y los defensores, a aplicar las Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I. VºBº

INTRODUCCIÓN

La actual doctrina procesal y penal establece una nueva forma de solución de conflictos diversa a las tradicionales sanciones civiles y criminales denominada "tercera vía"[1], es así que el Estado como titular del *ius puniendi*, muchas veces, renuncia a su poder sancionatorio en favor del imputado o entrega dicha sanción al acuerdo de la víctima-victimario.

En ese contexto, el Sistema Penal para Adolescentes establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, parte del principio del Interés Superior, reconociendo al adolescente como sujeto de derechos y responsabilidades y promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que esta persona no reincida y construya un proyecto de vida positivo para sí mismo y la sociedad.

Con este fin, se establecen las Salidas Alternativas al proceso Judicial: Conciliación y Reparación del Daño, como mecanismos de resolución del conflicto, buscando que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal

Este documento cuenta con cuatro capítulos. El primero referido a las Disposiciones Comunes, donde se establece el objetivo y el alcance, se incorporan conceptos básicos para mejor entendimiento del Protocolo, la participación de la o el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas, y la extinción de la acción penal.

El capítulo segundo, presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

El capítulo tercero, desarrolla los principios de la Conciliación, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de Reparación del Daño y su procedimiento, conservando los principios por analogía con la Conciliación y los casos de improcedencia establecidos en la ley.

[1] East West Management Institute (EWMI) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas, Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador, 2010, pg. 133.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

1.1 Objetivo y alcance

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, como instrumento de actuación tiene como objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales; judiciales; defensores públicos y privados; defensores de la Niñez y Adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

1.2 Glosario

Para mejor comprensión de este Protocolo, a continuación, se desarrollan las siguientes definiciones:

a. Métodos alternativos de solución de conflictos. Son medios que promueven la solución de controversias entre las partes, sea de manera directa o mediante la intervención de un tercero imparcial.

b. Salidas Alternativas. Las salidas alternativas al proceso penal son mecanismos o fórmulas extra sistémicas de resolución de conflictos que buscan que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal (...)[2].

c. Homologación. Es el proceso a través del cual la autoridad judicial legitima, reconoce la validez y aprueba ciertos actos o convenios de las partes, con el fin de producir efectos jurídicos que le son propios.

d. Mecanismos de Justicia Restaurativa. Son medios que efectivizan el encuentro restaurativo entre la víctima, la o el adolescente y la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictivo, promoviendo la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración social. De acuerdo al CNNA, estos acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.

e. Conciliación. Es una forma alternativa de justicia mediante la cual las partes afectadas por la comisión de un delito, voluntariamente llegan a un acuerdo para la solución del conflicto, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto.

[2] Idem, pg. 133.

DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

V.º B.º Y.P.R.G.

f. Reparación del daño. Es una salida alternativa al conflicto generado por la comisión de un delito, en la que la o el adolescente atiende la demanda de la víctima, reparando de forma material o moral el daño causado, en el marco del enfoque restaurativo.

1.3 Participación de la o el adolescente

El ejercicio de la participación de las y los adolescentes es la mejor expresión de su reconocimiento como sujetos sociales y de derechos.

El artículo 12 inciso e) del CNNA reconoce como principio, el derecho a la participación libre, activa y plena de las niñas, niños y adolescentes; en tal sentido la persona adolescente con responsabilidad penal debe ser escuchada y tomada en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrá opinar en los asuntos en los que tenga interés.

La citada norma en su artículo 195, determina que la persona adolescente tiene la garantía de participar en todo proceso en el que sea parte y será oída por la autoridad.

En ese contexto, el derecho a la participación de las y los adolescentes implica tomar en cuenta su opinión respecto a las decisiones que repercutirán directamente en su vida, de otra manera se estaría afectando el principio del interés superior.

Es así, que la participación de la persona adolescente contribuye a promover la responsabilización sobre sus acciones y decisiones.

1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas

Las salidas alternativas acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa serán promovidas por las autoridades fiscales y judiciales hasta antes de pronunciarse la sentencia.

El Ministerio Público posee un rol importante, dado que es el impulsor y director de la investigación penal, en tal sentido, aplicará las salidas alternativas desde la etapa de investigación del proceso, hasta antes de la imputación fiscal.

La jueza o el juez promoverá las salidas alternativas a partir de la audiencia de medidas cautelares hasta antes de la Sentencia.

Es importante precisar que la aplicación de las salidas alternativas, implica una serie de roles, asumidos por las autoridades fiscales y judiciales, al facilitar las audiencias, para lo cual deben estar preparados. Cada rol comprende el desarrollo de una serie de tareas y funciones que requieren contar con habilidades y técnicas específicas, para lograr los objetivos planteados; razón por la que, las referidas autoridades deben especializarse conforme al mandato establecido en el artículo 270 del CNNA.

Del mismo modo, al momento de llevar adelante las audiencias de Conciliación y Reparación del Daño, la autoridad judicial o fiscal deberá asumir y ejercer el rol de una o un conciliador o facilitador de la Reparación del Daño.

También el rol de la o el defensor resulta fundamental desde que asume el caso. Como primera actuación, debe analizar si el hecho que eventualmente se imputa es factible de ser terminado vía conciliación o acuerdo reparatorio. Para esto, siempre es conveniente que tome contacto, inmediato con el fiscal, para determinar si los hechos que le serán imputados son factibles de ser resueltos por una salida alternativa.

1.5 Extinción de la acción penal

La Conciliación y la Reparación del daño como salidas alternativas, tienen como efecto concluir el proceso judicial. Una vez efectuado el trabajo con la persona adolescente y su familia, y realizados los mecanismos de justicia restaurativa, se declara la extinción de la acción penal conforme determina el artículo 303 par. II del CNNA.

En caso de no ser habida la persona adolescente para trabajar en su acompañamiento y en los mecanismos de justicia restaurativa, el equipo interdisciplinario o el ETJR del CO comunicará sobre esta situación a la autoridad fiscal o judicial, a fin de que, en el plazo de un año, la jueza o el juez realice el archivo de obrados. Sí la o el adolescente, se presentase en ese periodo de tiempo, se dispondrá el desarchivo del proceso, y se promoverá la realización del mecanismo de justicia restaurativa.

CAPÍTULO II
MARCO NORMATIVO

2.1. Marco normativo internacional

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño. En su artículo 3 determina que: 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio Nº2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. Proclama que las víctimas tendrán un papel más activo en el proceso penal señalando principios que deben presidir los sistemas legales. Entre estos se encuentran los de resarcimiento e indemnización a las víctimas. Se establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación [...] con el fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

2.2. Marco normativo nacional

2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El precepto legal contenido en el artículo 10 dispone que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo con el fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y la promoción de la interculturalidad con pleno respeto a la soberanía de los Estados. Asimismo, el artículo 115 determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

2.2.2. Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. Regula el ejercicio de derechos de la niña, niño y adolescente, velando por su interés superior, desarrollo integral y participación, entre otros.

El artículo 12 inciso a) del CNNA establece como principio el interés superior, por el cual se entenderá toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Asimismo, el artículo 194 en su parágrafo I y II refiere que en los procesos judiciales la niña, niño o adolescente será representado legalmente por su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor según corresponda; y cuando sus intereses se contrapongan o carezcan de representante legal, así sea momentáneamente, la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, designará un tutor extraordinario, que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Los artículos 273 y 275 del CNNA establecen que las autoridades judiciales y fiscales especializadas, promoverán la aplicación de las salidas alternativas, siempre que sea procedente y realizarán el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

El artículo 301 en su parágrafo I, dispone la aplicación de la conciliación como salida alternativa al proceso, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia.

El artículo 302 del CNNA dispone la reparación integral del daño causado, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de orden patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima la o el fiscal.

Asimismo, el artículo 316 parágrafo III, establece que los objetivos de los Mecanismos de Justicia Restaurativa buscan para la persona adolescente, que ésta o éste asuma su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos con su reparación. Y para la comunidad, buscan su participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria".

Finalmente se mencionan los artículos 317 y 318 referidos a las clases de mecanismos de justicia restaurativa, su aplicación y resultados.

2.2.3 Ley Nº 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010. Refiere a la Conciliación Judicial en su artículo 65, como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Asimismo, el artículo 67 de la referida norma legal establece que las y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley.

2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012. Determina en su artículo 40 numeral 17, que los fiscales deben requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.

2.2.5. Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente. En su artículo 84 dispone que la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, la o el Fiscal, podrá requerir el auxilio según corresponda de instancias especializadas en conciliación.

CAPÍTULO III
LA CONCILIACIÓN

La Conciliación es la salida alternativa promovida por la autoridad judicial o fiscal a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia (art. 301 par. I y II del CNNA).

Asimismo, constituye una forma de restaurar el daño causado por la comisión de un delito, restableciendo la armonía y poniendo fin al proceso penal.

3.1 Principios de la Conciliación

Son principios de la Conciliación:

a. Interés superior. Es el principio rector por excelencia en materia de niñez y adolescencia. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, el goce de sus derechos y garantías y el acceso a una justicia pronta y oportuna.
b. Confidencialidad. Toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación, es confidencial. Es decir que durante el proceso de conciliación se debe guardar la reserva de la información recibida, permitiendo el desarrollo del proceso en un ambiente de plena libertad para generar eficazmente opciones.
c. Buena Fe. Las partes y la conciliadora o el conciliador proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.
d. Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.
e. Idoneidad. Las y los servidores públicos deberán contar con el conocimiento y experiencia para el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.
f. Igualdad. Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.
g. Imparcialidad. Implica que las autoridades judiciales y fiscales resolverán los asuntos que sean de su conocimiento, sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia. No podrán realizar la Conciliación de un caso, en el que tengan relación personal, profesional o comercial con alguna de las partes.
h. Voluntariedad. Permite que las partes decidan con libertad acceder a un medio alternativo de solución de controversias.
i. Desformalización. La Conciliación debe ser simple, alejada de formalidades y ritualidades que entorpezcan y hagan morosa e inviable la solución del conflicto.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y MAYORES
Carlos A. Suarez S.
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

j. Veracidad. Quienes intervengan en el proceso de Conciliación deben regir su actuación en el camino de la verdad. Las partes están obligadas a proporcionar información real y verdadera de las causas, consecuencias y de sus intereses. Queda totalmente prohibido que las partes ingresen a conciliar con falsedades y mentiras.

k. Gratuidad. La Conciliación no puede significar de ninguna manera, una carga económica para las partes.

3.2 Casos improcedentes

En virtud al CNNA y al artículo 67 parágrafos III y IV de la LOJ, y otras normas relacionadas al contexto de las y los adolescentes con responsabilidad penal, se consideran casos improcedentes de Conciliación:

a) Temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública. Empero, en virtud al art. 46 parágrafo IV de la Ley Nº 348, ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre sin violencia, sólo se procederá por única vez, cuando la víctima resultara mayor de edad.
b) Casos que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el marco del art. 157.IV, del CNNA[3];
c) Casos relacionados con delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.
d) La propiedad de los recursos naturales.
e) El acceso a los servicios públicos.
f) Cuestiones que afecten al orden público[4].
g) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
h) Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
i) Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

3.3 Procedimiento

El procedimiento de la salida alternativa de la Conciliación será desarrollado a través de las siguientes fases que se presentan a continuación:

---

[3] El principio del Interés Superior, según la Observación Gral. N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, describe al mismo en sus tres dimensiones, como derecho, como principio interpretativo y como norma de procedimiento o garantía, por el cual se entiende que ante contraposición de derechos, normas contradictorias o resoluciones debidamente fundamentadas, debe considerarse primordialmente aquella que satisfaga las necesidades de la persona adolescente como sujeto en etapa de desarrollo físico, psicológico, emocional, espiritual, etc.

[4] Es necesario definir el alcance del concepto de orden público. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que el orden público y el bien común, se hallan directamente relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución Política del Estado como expresa manifestación de un Estado democrático. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 67 de la CIDH).

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.J.T.I. VºBº

3.3.1 Fase preparatoria

En esta fase la autoridad judicial o fiscal, revisa el expediente del caso, identificando a las partes y la situación en conflicto.

A fin de prepararse para conciliar, las referidas autoridades tendrán claro cuál es el conflicto a resolverse y las consecuencias que ha generado para las partes.

Cuando no se cuenten con ambientes físicos aptos para llevar adelante una audiencia de conciliación, se podrá adecuar el despacho de la autoridad a fin de ubicarse la o el conciliador y las partes en un círculo, creando un ambiente de confianza.

En el marco del artículo 84 del Decreto Supremo Nº 2377, las autoridades fiscales o judiciales podrán requerir el auxilio de instancias especializadas en Conciliación; lo cual implica acudir a los conciliadores del órgano judicial, en particular a los que tengan destrezas relacionadas con el Sistema Penal para Adolescentes[5].

3.3.2 Fase de la Audiencia

El artículo 301 parágrafo II del CNNA establece que la jueza, el juez, la o el fiscal a fin de promover la conciliación deberán convocar a una audiencia con la presencia de la persona adolescente con responsabilidad penal, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, la víctima o su representante legal y la abogada o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. No deberán estar presentes la abogada o el abogado particular de las partes.

Para el desarrollo de la audiencia de conciliación se seguirán las siguientes pautas:

a) El Discurso de apertura y el monólogo

El protagonista de esta fase es el conciliador. El discurso de apertura no debe tomar demasiado tiempo y requiere de su preparación.

El discurso de apertura debe considerar lo siguiente:

- ✓ La bienvenida y generación de un clima de confianza.
- ✓ La explicación del proceso de conciliación.
- ✓ La información referida a la calidad de cosa juzgada y los efectos del acta de conciliación
- ✓ Los principios del proceso, destacando la confidencialidad, la voluntariedad y la veracidad.
- ✓ La decisión de las partes si desean someterse a la conciliación.
- ✓ La recomendación a las partes de dirigirse siempre con respeto.

No está permitido improvisar y es recomendable que esta introducción no dure más de 5 minutos.

[5] Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Fundación Tutator, Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, Manual Especializado de Procedimientos Jurisdiccionales e Investigativos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2017, par. 77.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
V°B°
R.G.

b) Declaración inicial de las partes

El objetivo de esta fase es escuchar a las partes y crear empatía, manteniendo la conducción del proceso con seguridad y obtener credibilidad de las partes. Las partes en conflicto son las protagonistas de esta fase, ellas expresarán sus puntos de vista acerca de los problemas que los separan.

c) Intercambio de opiniones

En ésta fase intervienen las partes y el conciliador. El objetivo de la fase es generar una visión conjunta del conflicto, e identificar cuáles son las posiciones e intereses de las partes.

d) Esclarecimiento del problema y puntos de discusión

El objetivo de esta fase es entender cuáles son los problemas que separan a las partes; enumerar los problemas o puntos, promover el dialogo sobre los intereses de las partes y replantear el conflicto en términos de intereses identificados.

La o el conciliador hará una agenda o lista de los problemas, teniendo en cuenta, que generalmente hay problemas que no aparecen sino hasta cuando las partes han dado su versión y se han identificado las posiciones y los intereses.

e) Generación del Acuerdo

En esta fase, a través de la creatividad, se articulan los intereses prioritarios de las partes con el fin de lograr soluciones satisfactorias. Los mejores criterios son:

- ✓ Aquellos que no dependen de la voluntad exclusiva de una de las partes sino del consenso general.
- ✓ Las soluciones basadas en criterios objetivos, es decir criterios que son ajenos a la voluntad de una parte o de la arbitrariedad: antecedentes, normas, costumbres, principios, etc.

f) Preparación del acuerdo

Es el momento en el cual las partes llegan a una solución de consenso. Se manifiesta objetivamente a través del Acta de Conciliación, respondiendo a las siguientes preguntas: quién?, cómo?, cuándo? y si es necesario, cuánto?

g) El Acta de Conciliación

El artículo 301 parágrafo III del CNNA, establece que el Acta de Conciliación contemplará las obligaciones arribadas y, en su caso, el plazo para su cumplimiento, mediante el cual se plantee reparar el daño causado a la víctima en su integralidad, para lo que la jueza o el juez dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En ese contexto, el contenido del Acta de Conciliación establecerá entre las obligaciones acordadas para la persona adolescente, el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa. Al respecto la madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, serán corresponsables del cumplimiento del señalado mecanismo de justicia restaurativa, comprometiéndose en el acta a acompañar el proceso.

Cuando los intereses de la persona adolescente se contrapongan a los de su madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, o cuando carezca de representante legal, la Jueza o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia designará un tutor extraordinario que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en aplicación del artículo 194 del CNNA.

El Acta de Conciliación mínimamente debe contener:

- ✓ *Inicio:* Identificar lugar, día y hora de realización de la audiencia de Conciliación; los nombres y apellidos de las partes involucradas y de las que se encontraran presentes, además de sus generales de ley; y, el objeto de la Conciliación.
- ✓ *Antecedentes:* Breve resumen de los hechos que dan origen a la Conciliación.
- ✓ *Acuerdos:* Describir los acuerdos arribados que precisen el cómo, el cuándo, el dónde y el cuánto de su cumplimiento, que incluyan el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa
- ✓ *Firmas*: De las partes, representantes legales, o tutor extraordinario designado por la autoridad judicial.

En caso de no arribarse a un Acuerdo Conciliatorio, este extremo quedará registrado en actas.

h) Cierre

En esta fase se cierra el proceso, sea que se haya llegado a un acuerdo o no. Los aspectos a tomar en cuenta para el cierre, son:

- ✓ Reconocer el esfuerzo de las partes.
- ✓ Recordar y resguardar el principio de la confidencialidad.
- ✓ Destruir apuntes, notas, etc.
- ✓ Recomendar el cumplimiento del acuerdo o en su caso instar a las partes a conciliar en otro momento.

3.3.3 Fase de la Homologación

Si la Conciliación es llevada adelante por la autoridad fiscal, ésta presentará la Resolución que aprueba la salida alternativa realizada, acompañada del Acta de Conciliación, requiriendo su homologación a la autoridad judicial, quien la homologará siempre y cuando no se trate de los casos de improcedencia establecidos por ley.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Igualmente, la autoridad judicial verificará que el Acta de Conciliación incorpore los contenidos mínimos señalados en el punto 3.3.2 inc. g) del capítulo III del presente Protocolo.

3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa

La autoridad judicial dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa derivando su realización a la brevedad posible a la ITDPS, que lo remitirá al CO para la atención del equipo interdisciplinario o al ETJR, para su realización en el plazo máximo de seis (6) meses (art. 301, par. III del CNNA).

3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento

El CO mediante el ETJR o su equipo interdisciplinario, facilitará el o los mecanismos de justicia restaurativa que considere pertinentes, en mérito a lo establecido en los artículos 316 parágrafo III y 317 parágrafo II del CNNA.

Entre las acciones que el ETJR o el equipo interdisciplinario de los CO, deberán desarrollar se señalan las siguientes:

- ✓ Contactar a las partes que accedieron a la conciliación, se sugiere que sea en un plazo de 10 días, dentro del cual debe presentarse el primer informe.
- ✓ Realizar el diagnóstico psicosocial de la situación del adolescente y de su familia.
- ✓ Trabajo interdisciplinario con la persona adolescente, su familia o referente afectivo, para que asuma su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos (art. 316 parágrafo III del CNNA).
- ✓ Realizar seguimiento al cumplimiento del acuerdo de Conciliación.
- ✓ Elaborar y presentar los informes de seguimiento a la autoridad que aplicó la conciliación, en lo posible cada dos meses.
- ✓ Evaluar los avances de la persona adolescente, y de ser necesario efectuar seguimiento después de la realización del mecanismo de justicia restaurativa.

La realización o no del mecanismo restaurativo, será informada por conducto regular a la autoridad fiscal o judicial que haya aplicado la Conciliación (art. 303 del CNNA).

Una vez derivada la Resolución judicial que dispone realizar el mecanismo de justicia restaurativa, la ITDPS la remitirá de forma inmediata al CO, a fin de que el equipo interdisciplinario o el ETJR inicien el trabajo con la persona adolescente y su familia; y en el plazo de 10 días remitan el primer informe.

De la misma forma, si la persona adolescente no pudiera ser encontrada, se deberá comunicar a la autoridad responsable del seguimiento del mecanismo en el mismo plazo.

Carlos A. Suárez S.
V°B°
MINISTERIO DE JUSTICIA Y

El mecanismo de justicia restaurativa será considerado como cumplido, a la sola realización del mismo, ya que los acuerdos que deriven de él, podrán requerir de un tiempo que exceda los seis meses establecidos por la norma, lo que ocasionaría una contravención y un retraso al procedimiento establecido en el CNNA. En ese sentido, el seguimiento del mecanismo a cargo del CO se cumplirá con fines administrativos, y se continuará con las visitas y entrevistas a la o el adolescente para potenciar el cumplimiento efectivo del acuerdo.

Una vez realizado el mecanismo de justicia restaurativa, la autoridad judicial declarará la extinción de la acción penal (art. 301, par. III del CNNA).

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO IV
LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación integral del daño, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que implica la devolución del objeto sustraído, y puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el fiscal según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez (art. 302 par. I del CNNA).

Siendo la Reparación del Daño, una salida alternativa, por analogía se considerará los mismos principios, desarrollados en el capítulo III, punto 3.1.

Asimismo, se consideran los mismos casos de improcedencia determinados en el capítulo III, punto 3.2 del presente Protocolo, y los que refieren el artículo 302 parágrafo I del CNNA.

Cabe destacar, que esta salida alternativa tiene un procedimiento ágil y con un corto periodo de intercambio de opiniones, puesto que parte de la disposición de la persona adolescente de reparar el daño.

4.1 Características[6]

Las características que presenta la salida alternativa de la reparación del daño son:

a) Tiene un doble efecto; constituye una forma de subsanar el daño causado por la comisión de un delito y pone término a la acción penal.
b) Sólo procede entre la víctima y la o el adolescente ofensor, representado legalmente por su madre, padre, tutor o representante legal.
c) La forma de reparación puede consistir en cualquier tipo de prestación, acción, o diligencia, siempre que esta actividad satisfaga los intereses de la víctima y que no se trate de un objeto ilícito.
d) Sólo procede respecto de los delitos previstos en la ley.
e) La Reparación del Daño puede realizarse siempre que lo admita la víctima o la o el fiscal (artículo 302, parágrafo I Ley 548).

4.2 Procedimiento

Si bien no se cuenta con un procedimiento específico para la salida alternativa de Reparación del Daño, por considerarse más que un *medio*, un *resultado* en sí mismo, ya que puede devenir incluso de una conciliación. A continuación, se desarrolla el procedimiento de la salida alternativa de Reparación del Daño:

[6] East West Management Institute (EWMI) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador, año 2010. pg. 145.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

4.3 Acciones preparatorias

Una vez que la autoridad fiscal o judicial conoce del interés de la persona adolescente de reparar el daño a la víctima, promueve la audiencia para llevar adelante la salida alternativa de Reparación del Daño.

Como parte de las acciones preparatorias las referidas autoridades, revisarán el informe circunstanciado policial en caso de delito flagrante, o el expediente del caso, identificando a las partes y la situación en conflicto.

Las referidas autoridades se comunicarán con la víctima a fin de conocer su disponibilidad de participar en la audiencia de Reparación del Daño.

Asimismo, podrán adecuar el despacho de la autoridad a fin de contar con un ambiente de confianza.

4.4 Audiencia de Reparación del Daño

a) Apertura de la audiencia. La autoridad fiscal o judicial dará inicio a la audiencia, dando la bienvenida a las partes, consultando sobre su disposición a resolver el conflicto con la salida alternativa de Reparación del Daño y recomendando dirigirse con respeto durante la audiencia.

   Asimismo, la autoridad señalará que la audiencia se desarrollaría en un tiempo breve satisfaciendo las necesidades e intereses de la víctima, con el cumplimiento de la responsabilidad de la o el adolescente vinculado al delito.

b) Manifestación de necesidades y propuestas. La víctima expresará sus necesidades y preocupaciones, y la persona adolescente manifestará su disposición y propuestas para reparar el daño mediante prestación, acción, o diligencia. Al respecto la víctima señalará su consentimiento o desacuerdo con la propuesta de la reparación del daño.

c) Elaboración del Acta de Reparación del Daño. La autoridad fiscal o judicial recogerá la propuesta de reparación del daño consensuada entre el adolescente y la víctima y elaborará el Acta, que deberá contener lo siguiente:

   - Inicio: Identificar lugar, día y hora de realización de la audiencia; los nombres y apellidos de las partes involucradas y de las que se encontraran presentes, además de sus generales de ley; y, el objeto de la conciliación.
   - Antecedentes: Breve resumen de los hechos que dan origen a la a la salida alternativa de Reparación del Daño.
   - Acuerdo de Reparación: Describir el acuerdo para reparar el daño, que incluya el compromiso de cumplir con el mecanismo de justicia restaurativa.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- Firmas: De las partes, representantes legales o tutor extraordinario designado por la autoridad judicial.

El contenido del Acta de Reparación del Daño establecerá entre las obligaciones para la persona adolescente, el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa. Al respecto la madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, o representante legal serán corresponsables del cumplimiento del señalado mecanismo, comprometiéndose en el acta a acompañar el proceso.

Cuando los intereses de la persona adolescente se contrapongan a los de su madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador o cuando carezca de representante legal, el Juez Público de la Niñez y Adolescencia designará un tutor extraordinario que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en aplicación del artículo 194 del CNNA.

4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño

Si la autoridad fiscal, promueve esta salida alternativa, presentará a la autoridad judicial la Resolución que la aprueba, acompañada del Acta de Reparación del Daño para su respectiva homologación. La autoridad judicial homologará el Acta, siempre y cuando no se trate de los casos de improcedencia establecidos por ley.

Igualmente, la autoridad judicial verificará que el Acta de incorpore los contenidos mínimos señalados en el punto 4.4. inciso c) del Capítulo IV del presente Protocolo.

4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa.

La autoridad judicial dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa derivando su realización a la brevedad posible a la ITDPS, que lo remitirá al CO para la atención del equipo interdisciplinario o al ETJR.

4.7 Ejecución y Seguimiento

El procedimiento de ejecución y seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa se encuentra desarrollado en el punto 3.3.5 del capítulo III del presente documento.

Conforme determina el artículo 303, parágrafo II del CNNA, al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, la Jueza o el Juez declarará la extinción de la acción penal.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VoBo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

BIBLIOGRAFÍA

- Curso de Formación en Conciliación Extrajudicial. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Fundación UNIR. Año 2017.

- Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015.

- Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.

- Ley 025 de 10 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.

- Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal. Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador. EWMI (East West Management Institute) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Año 2010.

- Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 2013.

- Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

DIRECTOR GENERAL DE NIÑEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
Carlos A. Suárez S.
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUC.